

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6143 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2017
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6157 DEL JUEVES 8 DE FEBRERO DE 2018



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

1. ADMINISTRACIÓN Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-17-012. Modificación del <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica</i>	3
2. PROYECTO DE LEY. PD-17-05-34. <i>Ley para garantizar el reconocimiento de títulos emitidos por instituciones y organismos inscritos en el extranjero</i> . Expediente N.º 20.038	30
3. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6121, 6123 y 6125	37
4. INFORMES DE RECTORÍA	38
5. INFORMES DE DIRECCIÓN	49
6. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	51
7. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	54

Acta de la **sesión N.º 6143, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Araya, rector *a.i.*; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausente, con permiso: Ing. Marco Vinicio Calvo

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Asuntos pendientes de la sesión ordinaria N.º 6141:

Punto 1: Propuesta de modificación del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. Solicitar a la Comisión de Reglamentos que proponga una redacción del artículo 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5742, artículo 5, punto 1.2, del 20 de agosto de 2013 (CAUCO-DIC-17-012).

Punto 5: Propuesta de Dirección (PD-17-05-34). *Ley para garantizar el reconocimiento de títulos emitidos por instituciones y organismos inscritos en el extranjero*. Expediente N.º 20.038.

Punto 6: Propuesta de Dirección (PD-17-05-036). Proyecto: *Ley General de Derechos Culturales*. Expediente N.º 20.045.

2. Aprobación de las actas: N.º 6121, ordinaria, del jueves 28 de setiembre de 2017; N.º 6123, ordinaria, del martes 3 de octubre de 2017, y N.º 6125, ordinaria, del martes 3 de octubre de 2017.

3. Informes de Rectoría

4. Informes de Dirección

5. **Comisión de Docencia y Posgrado.** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

6. Informes de miembros.

7. Informes de las personas coordinadoras de comisiones.

8. **Propuesta de Dirección** (PD-17-11-076). Propuesta de receso para las sesiones plenarios y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales, al finalizar el año 2017 e iniciar el año 2018

9. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Recurso de apelación interpuesto por el profesor Eduardo Sosa Mora, de la Escuela de Administración de Negocios, en contra de las calificaciones que le asignó la Comisión de Régimen Académico a sus trabajos profesionales (peritajes para el Poder Judicial): "Informe pericial del caso Auto Mercantil S. A. contra el Estado", "Informe pericial del caso Constenla S. A. contra el Estado", "Informe pericial del caso de Kativo de Costa Rica S. A. contra el Estado" e "Informe pericial del caso de Hotel Camino Real S. A. contra el Estado" (CAJ-DIC-17-023).

10. Comisión de Asuntos Jurídicos. Recurso de apelación interpuesto por el profesor Andrés Montejo Morales, de la Facultad de Derecho, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo: "Análisis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos" (CAJ-DIC-17-024).

ARTICULO 1

El Consejo Universitario continúa con la exposición y el debate en torno a la propuesta, presentada por la Comisión de Administración y Cultura Organizacional en la sesión N.º 6134-8, sobre la modificación del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la discusión del Reglamento de la Jafap. Expresa que quedaron pendientes las observaciones de los transitorios, específicamente el 3, 4 y 5. Le cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO saluda al plenario. Detalla que este Reglamento lo han trabajado desde hace bastante tiempo en el Consejo Universitario, y conoce en profundidad el tema.

Propone una modificación en el artículo 5, que ya lo han discutido, es en relación con las plazas. Agrega que cuando discutieron sobre quién pagaba las plazas, cómo sería la sustitución de las personas y los problemas que tienen los miembros de la Junta Directiva, en cuanto a los permisos y sustituciones, analizaron solicitarle a la Jafap que acordara un convenio con la Universidad, como lo tiene con la Fundación. Esto permitiría que la Jafap solicite un fondo restringido, con el fin de contar con un presupuesto que pagará la sustitución de los miembros. Reitera que este Reglamento es importante y han trabajado mucho e inclusive, se han realizado talleres para discutirlo. Sugiere que se modifique la redacción del último párrafo del artículo 5, y quede así: "La Jafap aportará los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución del personal correspondiente, así como el pago de las dietas". Asimismo, opina que se debe eliminar el transitorio 4, de modo que ya este no tendría ningún sentido.

Recuerda que la M.Sc. Marlen Vargas solicitó la modificación de los transitorios 3 y 4; esto, debido a que el Consejo Universitario aprobó la propuesta de la fórmula de cálculo. Señala que deben dejar el transitorio pero eliminando esa parte, y dejar la actualización para el pago de las dietas. Concuera en que esa propuesta, que ya la habían conversado, soluciona esta situación, y no habría problema con los acuerdos tomados por Órgano Colegiado anteriormente.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta al Lic. Warner Cascante cómo fue la reacción de la comunidad universitaria respecto a esta propuesta que se está retomando, porque implica utilizar fondos de los afiliados. No tiene problema en que se ejecute de esa manera, pero sí desea conocer la reacción de la comunidad, porque le entendió al Lic. Cascante que hubo reacciones en contra de esa propuesta planteada por la Dra. Angulo. Aclara que es importante conocer por qué se tomaron esas decisiones y bajo qué perspectiva fue visto, porque es un voto valioso en relación con esto el que deben tomar, de modo que quisiera que fuera tamizado, ya que para eso son las consultas. Reconoce la importancia del tema, pero recalca que la Jafap tiene una naturaleza particular, es un híbrido extraño en la legislación nacional, pero deben fortalecer y cuidar; por lo tanto, le gustaría tener claridad del asunto para tomar la decisión.

EL DR. JORGE MURILLO expresa que le preocupa el tema de los tiempos en el transitorio 1, que dice: *Las operaciones de ahorro a la vista vigentes a la aprobación de este reglamento se regirán según lo dispuesto en el Reglamento para la operación de depósito (...); en las derogatorias se establece: El presente reglamento rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y deroga*

lo siguiente: (...) Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista (...). Cuestiona cómo puede regirse un reglamento que ya está derogado.

Reitera que el transitorio 1 dice: *Las operaciones de ahorro a la vista vigentes a la aprobación de este reglamento se regirán (...) hasta que se aprueben las políticas indicadas en el artículo 74*, y entren en vigencia, es decir, ahí hay un procedimiento, y es para que el Consejo Universitario las apruebe. En el artículo 74, se establece: *La emisión o actualización de esas disposiciones deberá informarse al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios (...)*; supone que el Reglamento se aprueba, la Junta hace la propuesta y el Consejo la revisa, y le da luz verde, de modo que las operaciones de ahorro a la vista vigentes a la aprobación seguirán con las mismas condiciones hasta que no pase lo establecido en el artículo 74, una vez que se apruebe el Reglamento. Sin embargo, en las vigencias y derogatorias se dice que una vez que se apruebe este Reglamento, se deroga ese otro; entonces, es cuestión de tiempo, porque no se puede derogar el Reglamento inmediatamente, ya que se está invocando un transitorio con base en ese reglamento, que se derogaría en el momento en que este se apruebe.

****A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, entra la M.Sc. Marlen Vargas. ****

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que este reglamento ya está en su etapa final. De la sesión pasada retoma lo mencionado por la M.Sc. Marlen Vargas, quien propuso suprimir el transitorio 4 de la propuesta. Por otro lado, se discutió un tema de mucha relevancia sobre quién va a financiar la dedicación parcial de los directivos en la Jafap. Dice que en la propuesta que salió a consulta de la comunidad universitaria se estableció que quien pagaba era la Jafap; sin embargo, se recibieron objeciones a este punto. Recuerda que en el encuentro del sector administrativo, que se llevó a cabo en noviembre del 2016, una persona que trabajó en la Rectoría manifestó que se estaba cercenando “un derecho” que se venía dando, entre otras reacciones más. Reflexionó sobre este tema en la Comisión y, cuando llegaron a este punto, se vio cómo está la sociedad costarricense, cuánto ha crecido el morbo hacia los funcionarios públicos de nivel gerencial y tanta crítica en el medio costarricense sobre esto. Sugiere que tomen conciencia sobre el tema en términos de responsabilidades, ya que en la comunidad universitaria es fácil porque dicen: “si yo no soy el responsable de tomar la decisión, quiero que se mantenga equis esquema”, pero, como miembro del Órgano Colegiado, amerita consultar o meditar sobre la responsabilidad que tienen, porque nunca faltará quien objete un esquema como este.

Agrega que, con la ayuda del Lic. Gerardo Fonseca, elaboró un borrador de consulta a la Oficina Jurídica sobre este tema, considerando el acuerdo que está en el Consejo Universitario, pero, también, si es procedente o no la utilización de recursos públicos de la Universidad para el pago de las sustituciones a los miembros de Junta Directiva. Afirma que sí podría atribuirse alguna responsabilidad o sanción para las personas miembros del Consejo Universitario que aprobaran esto que la Universidad, por medio de la Rectoría, asuma el pago de las sustituciones). A su juicio, todas las personas pueden estar en contra, pero esas personas no son las que van a responsabilizarse al momento de tomar la decisión, sino que son los miembros quienes asumen esa responsabilidad.

Expone que, desde esta perspectiva, ve que tienen dos caminos: consultarlo a la Oficina Jurídica concretamente, o dar un golpe de timón, si es que podrían tener claro el riesgo que se abre no para cualquier persona que está en la comunidad universitaria, sino para los que están sentados en este plenario. Reitera los dos caminos por tomar: hacer la consulta a la Oficina Jurídica o una modificación al transitorio y al artículo 5.

En cuanto al tema de las derogatorias planteado por el Dr. Jorge Murillo, le parece que, en técnica legislativa, sí podría revisarse que no se establezca esa derogatoria para el reglamento de depósitos de ahorros a la vista, y dejarlo de igual manera en el transitorio 1 para esa operacionalización. Añade

que esta podría ser una solución, pero lo deja a criterio de los miembros y que se discuta en la sesión de trabajo.

EL DR. CARLOS ARAYA manifiesta que, a pesar que han trabajado dos años en este reglamento, tiene la duda de que si el concepto “dieta” es el más conveniente, en tanto el reglamento y los contratos de dedicación exclusiva establecen, entre las limitaciones que se tiene, que no se puede recibir dietas de Junta Directiva; por lo tanto, es una contradicción que pone en riesgo a las compañeras y los compañeros que reciban una dieta, porque la están recibiendo de una Junta Directiva, y esto va en contra de un reglamento. Considera necesario reanalizarlo.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al Dr. Carlos Araya. Pregunta si hay más observaciones. Al no haberlas, inician una sesión de trabajo para revisar, más a fondo, cada uno de los transitorios y, en caso de ser necesario, el artículo 5.

*****A las ocho horas y cincuenta y un minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cuarenta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA aclara, con respecto a si las dietas pueden ir en contra de los establecido en el *Reglamento de Régimen de Dedicación Exclusiva*, que el artículo 9 señala las prohibiciones a las que están sujetas las personas que pertenecen al régimen de dedicación exclusiva, así como las excepciones a dichas prohibiciones, pues dice: “No estarían sujetas a dichas prohibiciones aquellas actividades que, a juicio de la Universidad de Costa Rica, se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o una carta de entendimiento”. De modo que se puede considerar que la Junta de Ahorro y Préstamo es de interés institucional; no obstante, puede agregarse una adenda al convenio vigente, para establecer una cláusula que estipule que la Jafap es de interés institucional, con el fin de evitar de que quienes pertenecen al régimen de dedicación exclusiva y reciben dietas, actúen fuera de la norma.

EL LIC. WARNER CASCANTE concuerda con lo manifestado por el Dr. Carlos Araya. Añade que, de acuerdo con lo que establece el régimen de dedicación exclusiva, en las excepciones eso es posible, siempre y cuando no haya superposición horaria.

Expresa que el convenio vigente señala que es interés de la Universidad colaborar con la Jafap en todo lo que la ley y el *Estatuto Orgánico* lo permitan, de modo que hay un claro interés institucional de parte de la Universidad.

Da lectura al considerando 2: “De conformidad con el artículo 235 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Universidad mantiene como régimen de ayuda complementaria un sistema de ahorro y préstamo al cuidado de la Jafap, conforme a la Ley N.º 4273 del 6 de diciembre de 1968”. De esa manera, para quienes lean las actas notarán que existe interés institucional de parte de la Universidad en esto, por lo que respecto a las dietas estaría resuelto.

Piensa que en este reglamento son muy comedidos, en el sentido de que en el sector público existe un tope de ocho sesiones, y para la Jafap se bajó a la mitad.

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura al acuerdo con las modificaciones sugeridas a lo largo de la discusión del reglamento:

“Acuerdo:

Aprobar la reforma integral del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo en la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación.

Artículo 3, inciso a): “Estimular el ahorro entre las personas afiliadas para su mayor bienestar (...)”; c) Promover y orientar sobre el buen uso de los ahorros y los préstamos a las personas afiliadas (...); e) Otorgar apoyo financiero para actividades que beneficien la calidad de vida de las personas afiliadas.

Capítulo II Organización y Funciones**Integración de la Junta Directiva**

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros; el rector o la rectora de la Universidad, en su calidad de presidente, y cuatro miembros más, que serán nombrados por el Consejo Universitario y podrán ser removidos por este por mayoría absoluta del total de los miembros. Dos de ellos serán representantes del sector docente, y los otros dos del sector administrativo de la Universidad.

Artículo 5. Miembros de la Junta Directiva

Estos miembros de Junta Directiva de la Jafap contarán con una descarga de tiempo o un permiso con goce de salario por un cuarto de tiempo para asumir sus funciones, sea que se trate de personal docente o administrativo, respectivamente”. (...) [El resto queda igual].

Cuando la Junta Directiva de la Jafap, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.

La Jafap aportará los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución del personal correspondiente, así como para el pago de las dietas.

Artículo 6

(...)

- e) No tener entre sí, ni con la persona que ocupe la gerencia ni con los funcionarios o las funcionarias de la Jafap, condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- f) No podrán ser nombrados en la Junta Directiva quienes asesoren o representen a terceros en asuntos relacionados con la Jafap.

Artículo 8

(...)

- c) Ser el superior jerárquico de la persona que ocupa la Gerencia, la Asesoría Legal y la Jefatura de la Auditoría Interna.
(...)
- e) Elevar, para su aprobación o ratificación al Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento.
(...)
- h) Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la Jafap, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa audiencia con la Junta Directiva.
(...)
- k) Aprobar, por solicitud de la Gerencia o la jefatura de la Auditoría Interna, la creación de nuevas plazas, sus perfiles y el salario base de contratación de la Jafap, de acuerdo con el plan operativo aprobado por el Consejo Universitario.
- l) Nombrar y remover a quien ocupe la jefatura del Departamento de Auditoría Interna y a quien ocupe el cargo de asesoría legal. De estos nombramientos debe quedar constancia en las actas aprobadas de la Junta Directiva y ser comunicados al Consejo Universitario, con toda la información que motive el nombramiento o la remoción.
(...)
- o) Definir los parámetros y criterios para realizar la contratación de servicios profesionales.
(...)
- q) Definir los lineamientos para otorgar los beneficios a las personas afiliadas con situaciones críticas.

Artículo 9

(...)

- c) El presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria podrán delegar la firma de documentos bancarios en la persona que ocupe la Gerencia y en la jefatura de Tesorería de la Jafap, respectivamente, cuando exista acuerdo general o particular de la Junta Directiva.

Artículo 11. Ausencia de la persona que preside.

En caso de imposibilidad de asistencia la persona que ejerza la Rectoría podrá autorizar a una de las personas que ejerzan las vicerrectorías para que presida la sesión de la Junta Directiva.

Artículo 14

- a) Poseer el grado académico de licenciatura en una carrera de Ciencias Económicas y el grado de maestría en Finanzas, Gerencia u otras disciplinas afines.

Artículo 16

- c) Contratar y remover al personal de la Jafap, excepto de que sea nombrado por la Junta Directiva. No se podrá contratar a personas con las que posea una relación de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado.
(...)
- h) Implementar y mantener un estricto control financiero y un sistema de manejo de los riesgos institucionales.
(...)
- o) Asegurar que ingresen al fondo, a más tardar diez días hábiles siguientes a la fecha de pago, los montos por deducciones, aporte de personas afiliadas y el aporte patronal.

Artículo 18. Funciones de la Asesoría Legal

(...)

- h) Mantener una coordinación con la Oficina Jurídica en aquellos casos que lo ameriten.

Artículo 19. Jefatura de la auditoría interna

La Jafap contará con un Departamento de Auditoría Interna. La Jefatura de este departamento será nombrada mediante concurso, y podrá ser removida por la Junta Directiva por justa causa, previo dictamen favorable del Consejo Universitario.

Artículo 20. Funciones de la jefatura de la auditoría interna

(...)

- m) Mantener una coordinación con la Oficina de Contraloría Universitaria en aquellos casos que lo ameriten.

Artículo 22. Servicios Profesionales

La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que se requieran para la atención de diversas situaciones de las personas afiliadas. La contratación de estos servicios se hará por concurso público, por un periodo de dos años. Al final de periodo, la Junta Directiva valorará los servicios prestados. La Jafap deberá remitir un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones y la renovación de servicios e incluir la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.

No podrán considerarse para la contratación de estos servicios profesionales aquellas personas físicas o jurídicas en condición de cónyuge, compañero, compañeras, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el personal de la Jafap que tenga poder de injerencia o de decisión en la contratación; asimismo, cuando exista evidencia de que las personas oferentes para estos servicios profesionales hayan afectado negativamente a personas afiliadas.

Capítulo III Aspectos Financieros**Artículo 24 Aportes de personas becarias**

Cuando la persona sea becaria de la Universidad en el exterior, la Universidad girará una cuota mensual, como parte de su beca, para la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

Capítulo IV. Operación del fondo.**Artículo 29. Uso y aplicaciones de los recursos**

Los recursos financieros del Fondo pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la Ley de Creación de la Jafap y en este reglamento (...).

Artículo 32 Prioridad en el uso de los recursos

Los recursos del Fondo deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamos, y de manera especial para vivienda a favor de las personas afiliadas.

La Junta Directiva debe velar porque estas operaciones no afecten el equilibrio financiero y la sostenibilidad del Fondo.

Artículo 33

(...)

- b) Previo a hacer la adquisición, la Jafap lo comunicará al Consejo Universitario y remitirá toda la información pertinente; este Órgano analizará y ratificará o no sobre el asunto en un plazo de dos meses.

Artículo 36. Programas de calidad de vida

La Jafap apoyará programas para el mejoramiento del bienestar y calidad de vida de las personas afiliadas. Los programas y el monto correspondiente para este fin lo definirá cada año la Junta Directiva, y deberá ser comunicado al Consejo Universitario en el plan anual operativo.

Artículo 37 Apoyo solidario en situaciones calificadas

La Jafap establecerá un programa de apoyo solidario para atender situaciones muy calificadas de sus afiliados y afiliadas. Para tal efecto, establecerá un procedimiento que determine la situaciones que ameriten dicho apoyo, así como los requisitos y las condiciones para otorgarlo. Este procedimiento será remitido, para su ratificación, al Consejo Universitario. El monto del apoyo otorgado por la Jafap a la persona afiliada debe ser devuelto, sin intereses y en el plazo que autorice la Jafap.

Artículo 38 Monto para apoyo solidario en situaciones calificadas

El Consejo Universitario definirá, por acuerdo y ante propuesta de la Jafap, el porcentaje o monto de recursos que se utilizarán para el apoyo a personas afiliadas que presenten situaciones calificadas y que ameriten de un apoyo solidario por parte de la Jafap. Este monto se actualizará cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

La Junta Directiva remitirá cada año un informe al Consejo Universitario sobre el uso de estos recursos.

Capítulo V. Préstamos**Artículo 58. Suspensión del trámite**

Por razones justificadas, la Junta Directiva o la Gerencia podrán suspender la tramitación de préstamos a cualquier persona afiliada que haya solicitado el préstamo cuando considere que existe riesgo para la Jafap y sea inconveniente para el Fondo. La Gerencia deberá informar a la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior sobre las razones de la suspensión del trámite.

Artículo 59. Gastos legales y avalúos

Los gastos legales podrán ser asumidos en forma individual por la persona, o bien, ser incluidos en el monto total del préstamo, si así lo solicita la persona afiliada y es aprobado por la Junta Directiva.

Los gastos de avalúo que la operación demande deberán ser asumidos en forma individual por la persona afiliada.

En casos calificados. en los préstamos para vivienda solidaria. y cuando medie solicitud de la persona afiliada. estos gastos serán asumidos por el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. previo estudio de la Junta Directiva.

Artículo 60. Moratorias y excepciones

La Junta Directiva podrá autorizar, a solicitud de la persona afiliada, que no se le cobren intereses moratorios en caso de que la persona no pueda realizar los pagos correspondientes en los siguientes casos (...).

Artículo 66. Fiscalización del plan de inversión

La Jafap está ampliamente facultada para fiscalizar las inversiones sobre los préstamos para vivienda que otorgue por los medios que juzgue convenientes. En caso de incumplimiento del plan de inversión para el que se otorgó el crédito, la Jafap podrá aumentar en un 30% la tasa de interés pactada. En el caso de los préstamos para construcción, la Jafap podrá suspender los desembolsos que se realicen por avance de obra.

Capítulo V. Sistema de Ahorro**Artículo 75 Registro de la información de los programas de ahorro**

Toda la información, sin importar su forma o naturaleza, relativa a las operaciones de ahorro que mantengan las personas afiliadas, deberá quedar registrada y custodiada en las oficinas de la Jafap por el tiempo legalmente establecido.

EL DR. RODRIGO CARBONI indica que los transitorios eran originalmente cinco, posterior a la discusión quedaron tres que sufrieron modificación de orden y de contenido.

Transitorio 1

Las operaciones de ahorro a la vista vigente a la aprobación de este reglamento continuarán con las mismas condiciones pactadas hasta que se aprueben las políticas indicadas en el artículo 74, y entren en vigencia.

Transitorio 2

A las personas que, al entrar en vigencia este reglamento, se les aplique el descuento en las tasas de interés, según lo dispuesto en la sesión N.º 5475, artículo 5, del 9 de setiembre de 2010, lo mantendrán según lo pactado con la Jafap al momento de suscribir la operación de crédito.

Transitorio 3

Una vez aprobado este reglamento, la Jafap presentará al Consejo Universitario para su aprobación, en el plazo de un mes, una propuesta que incluya los requisitos, las condiciones para otorgarlo y el porcentaje o monto de recursos que se utilizarán para el apoyo a personas afiliadas que presenten situaciones calificadas y que ameriten de un apoyo solidario por parte de la Jafap.

Posteriormente, somete a votación la propuesta con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* (G-JAP-N.º 109-11, del 3 de octubre de 2011).**

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Reglamentos para que procediera con el análisis y dictamen (CR-P-11-006, del 5 de octubre de 2011). Además, en este caso se incluye el pase CR-P-15-001, del 26 de enero de 2015, referente a modificar la redacción del artículo 44 del reglamento¹. Este asunto fue subsumido e integrado como parte de las modificaciones tramitadas en el pase CR-P-11-006.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes, y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continuar con el análisis y dictamen de la propuesta de modificación del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6032, artículo único, del 10 de octubre de 2016, acordó publicar en consulta la reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2016, del 19 de octubre de 2016. El periodo de consulta venció el 24 de noviembre de 2016. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión.
5. La propuesta reglamentaria tiene como propósito actualizar la normativa vigente, de acuerdo con los mecanismos financieros existentes y las prácticas de gestión de la JAFAP, así como eliminar aspectos de naturaleza operativa que no requieren estar en el reglamento y flexibilizar la operación de los procedimientos realizados por la JAFAP en beneficio de las personas afiliadas.
6. La reforma es integral e incorpora cambios en todo el cuerpo normativo, tales como: reenumeración, asignación de nombre, modificación del contenido y orden de los artículos; además, se incluyeron 16 nuevos artículos y se eliminaron 21, por considerarse repetitivos o de naturaleza procedimental. Lo anterior permitirá ajustar lo dispuesto en la normativa a la estructura orgánica de la JAFAP y le dará claridad al reglamento para evitar confusiones en la aplicación de la norma.
7. La propuesta establece nuevas funciones a la JAFAP, a la Junta Directiva y sus miembros, así como a la Gerencia, con lo cual se tendrá mayor claridad sobre la responsabilidad de cada una de estas partes en las acciones desarrolladas por la JAFAP. En este sentido, se define para la Gerencia un perfil más ejecutivo y para la Junta Directiva mayores responsabilidades en la supervisión de la gestión financiera, presupuesto, contratación de servicios profesionales y la definición de las políticas de la JAFAP. También, a la jefatura de Auditoría Interna se le ajustan las funciones según su competencia y enfocadas a la reducción del riesgo y al fortalecimiento del control interno.
8. La Comisión estimó conveniente mantener la descarga actual por un cuarto de tiempo² y reconocer dietas a los miembros de Junta Directiva. Dicha determinación toma en cuenta que la JAFAP ha tenido un crecimiento importante en sus operaciones y complejidad, por lo cual los miembros de Junta Directiva llevan a cabo gran cantidad de actividades (reuniones de Junta Directiva varias veces por semana, incluso fuera de jornada laboral, revisión y análisis de información, visitas a sedes, integración de comités, entre otras)³. Este incremento en las responsabilidades demanda una mayor dedicación a la ejecución de

1 Acuerdo de la sesión N.º 5855, artículo 9, del 4 de noviembre de 2014.

2 Acuerdo de la sesión N.º 5101, artículo 7, del 20 de setiembre del 2006.

3 En el expediente del caso se encuentran los oficios que indican las actividades que justifican las propuestas remitidas sobre la descarga de un cuarto de tiempo y el pago de dietas a miembros de Junta Directiva de la JAFAP.

nuevas actividades y tareas, por lo que el cuarto de tiempo del que se dispone actualmente resulta insuficiente para realizar una gestión responsable y cumplir con las funciones propias del cargo, así como atender compromisos y situaciones que se presentan y deban resolverse oportunamente.

9. La Comisión estimó pertinente que la Rectoría aporte los recursos a las unidades correspondientes para la sustitución por un cuarto de tiempo⁴ de los funcionarios o de las funcionarias elegidas como miembros de Junta Directiva de la JAFAP. Asimismo, que la JAFAP asuma la cobertura del reconocimiento de las dietas cuando las sesiones se realicen fuera de la jornada laboral, hasta un máximo de cuatro al mes. Esto, en el tanto la JAFAP desde su constitución está vinculada a la Universidad⁵ y pertenece a las personas afiliadas, y, aunque su funcionamiento se da por medio de una administración personalizada⁶, ello no sería posible sin el aporte de ambas partes, que, de acuerdo con la ley, deben aportar por igual para garantizar el sostenimiento del Fondo⁷.
10. La reforma incluye otros recursos financieros que formarán parte del Fondo, adicionalmente a los que ya dispone el reglamento vigente, tal es el caso de los excedentes anuales y las captaciones del sistema de ahorro. Al respecto, se estimó conveniente la inclusión de estos dos elementos pues con ello se fortalecerá aún más el Fondo y se actualizará de acuerdo con el quehacer financiero de la JAFAP.
11. De conformidad con lo dispuesto en la ley de constitución de la JAFAP⁸, el *Estatuto Orgánico*⁹ y el reglamento vigente¹⁰, es posible que en ausencias temporales del rector o de la rectora pueda asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la JAFAP el vicerrector o la vicerrectora que ejerza la Rectoría, así como en casos de imposibilidad de asistencia designar a una de las personas que ejerzan las vicerrectorías. Esto es importante debido a que, por múltiples compromisos y obligaciones, es difícil contar con la presencia de la persona que ocupa la Rectoría en las sesiones de Junta Directiva.
12. La Comisión estima conveniente hacer la contratación de servicios profesionales por un periodo de dos años, con posibilidad de prórroga, previa comprobación del desempeño y una evaluación del servicio que se ofreció a las personas afiliadas. Esto permitirá, previo a realizar la prórroga, comprobar si existe inconformidad por parte de las personas afiliadas respecto a la labor efectuada; asimismo, promover la movilidad de las personas y empresas, de manera que se garantice un servicio de calidad, y evitar posibles situaciones en perjuicio de los afiliados y de las afiliadas que requieren estos servicios.
13. La propuesta reglamentaria especifica el tipo de bienes inmuebles que la JAFAP podrá adquirir, y bajo qué condiciones; asimismo, se define que debe contarse con un estudio de factibilidad y ser conocido por el Consejo Universitario, el cual tendrá un plazo de dos meses para resolver sobre el asunto. Además, el estudio de factibilidad lo contratará la

4 Con este propósito, en el 2015, la Rectoría firmó un convenio con la JAFAP, vigente hasta el 2020.

5 ARTÍCULO 1.- Otórgase personalidad jurídica propia a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica ...

6 Respecto a la naturaleza de la JAFAP, la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-320-2010, del 22 de marzo de 2010, indicó: “puede sostenerse que no se trata de un órgano descentralizado, -por más que tenga personalidad jurídica propia y tenga un aparente patrimonio-. Se trata de un órgano de la Universidad de Costa Rica, que por las razones que señala Gabino Fraga, se le asigna una “administración personalizada”, pero sigue vinculado a la jerarquía de su superior, el Consejo Universitario, y forma parte de la Universidad de Costa Rica.”

7 ARTÍCULO 2.- Para el sostenimiento del fondo a que esta ley se refiere, la Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio por ciento de los salarios que pague a sus servidores. Estos últimos deberán aportar al fondo, el porcentaje que al efecto se fije en el Reglamento que deberá aprobar el Consejo Universitario.

8 La Junta estará integrada por el Rector de la Universidad que será su Presidente ...

9 El Artículo 41 establece: En ausencias temporales del Rector y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Vicerrector que el Rector designe...

10 El artículo 7 dispone: En caso de ausencia del Rector ejercerá la Presidencia el Vicerrector en ejercicio de la Rectoría.

JAFAP, y no lo realizará la OEPI, pues dicha oficina posee funciones encomendadas por reglamento, en las que no se incluyen este tipo de estudios, y los proyectos que esta supervisa pertenecen a la Universidad, según la normativa que la rige. Se dispone también que no se podrá invertir en el desarrollo de proyectos habitacionales o urbanísticos; esto, de conformidad con la ley de constitución de la JAFAP¹¹.

14. La Comisión estimó conveniente establecer un monto para solventar situaciones fortuitas y urgentes que presenten personas en condiciones calificadas que requieren de una ayuda solidaria, y en las que la opción de un crédito no es la solución. Esta ayuda será aprobada por la Junta Directiva, previo estudio. Para tal efecto se disponen los criterios mínimos y las situaciones para tomar una decisión al respecto.
15. La reforma incorpora en un solo capítulo de préstamos todos los aspectos regulados en diferentes apartados del reglamento vigente¹², tales como tipos, tasas de interés, garantías, plazos, amortización, moratorias, entre otros. Los tipos de préstamos se definen según el objetivo con que se solicitan (vivienda, personales y con plan de inversión específica) y no por su garantía¹³, tal como se hace actualmente. Además, se incluye el préstamo para vivienda solidaria, dirigido a las personas que no poseen vivienda propia ni poseen las condiciones económicas para poder adquirirla¹⁴. Asimismo, se establece la posibilidad de que en casos calificados que lo ameriten, la Junta Directiva, previo estudio, podrá aprobar la exoneración de los gastos legales o avalúos, por lo cual estos gastos no serán asumidos por la persona afiliada en los préstamos de vivienda solidaria.
16. La Comisión estimó pertinente que la fijación de las tasas de interés en operaciones por formalizar de los préstamos sea aprobada por la Junta Directiva, y que, previo a su aplicación, se comuniquen al Consejo Universitario. El Órgano Colegiado analizará la modificación con base en un estudio de las tasas de mercado en entidades financieras similares a la JAFAP. Además, el estudio deberá considerar los fines y sostenibilidad del Fondo, de manera que se logre un equilibrio entre el beneficio de las personas afiliadas y una administración sana de las finanzas. La Comisión estimó conveniente que la fijación de las tasas de interés de operaciones por formalizar sea comunicada al Consejo Universitario; esto, por la importancia que tienen este tipo de modificaciones en las operaciones realizadas por las personas afiliadas, y por ser el Consejo Universitario el órgano fiscalizador de la gestión de la JAFAP.
17. La propuesta reglamentaria incorpora un mecanismo para regular lo referente a la disminución en las tasas de interés de operaciones formalizadas de los préstamos. Al respecto, se dispone que la fijación la hará la Junta Directiva con base en una propuesta, la cual será comunicada al Consejo Universitario, que podrá proponer revisiones antes de tomar el respectivo acuerdo. Para lo anterior, se consideró pertinente tener un estudio de mercado, los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una fórmula de cálculo para el descuento de tasas de interés¹⁵, con lo cual el Órgano Colegiado podrá tomar una decisión razonada en relación con aplicar o no una devolución¹⁶. Dicha devolución

11 Véase artículo 2 de la ley de la JAFAP.

12 Corrientes, fiduciario y especiales, hipotecarios y los de adjudicación de lotes.

13 Corrientes, fiduciario y especiales, hipotecarios y los de adjudicación de lotes.

14 Actualmente, el máximo establecido para el préstamo de vivienda solidaria es de 58.000.000 de colones, con una tasa de interés del 8% anual sobre saldos y un plazo de 240 meses.

15 En la sesión N.º 6051, artículo 6, del 13 de diciembre de 2016, se solicitó a la Junta Directiva de la JAFAP, elaborar y enviar al Consejo Universitario a más tardar el 31 marzo de 2017, una propuesta de fórmula que permita calcular descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, con el propósito de que sea aplicada en el segundo semestre de cada año.

16 Esta devolución corresponde al denominado cash back semestral, que se ha implementado en los últimos años en el segundo semestre, como compensación a las personas afiliadas cuando se ha determinado que la tasa de interés del préstamo adquirido con la JAFAP es mayor a las tasas de interés del mercado financiero.

puede o no ser necesaria, dependiendo de las variaciones que se presenten en las tasas de interés de los préstamos de la JAFAP respecto a las del mercado financiero, según el análisis efectuado.

18. Las reformas incorporadas buscan mayor claridad del texto reglamentario, lo cual facilitará su comprensión al ser consultado por las personas afiliadas. Asimismo, evitar interpretaciones para lograr así una mejor aplicación y puesta en operación de la norma. Además, ajustar el funcionamiento de la JAFAP de conformidad con lo dispuesto en la ley y las prácticas actuales para el beneficio de las personas afiliadas.

ACUERDA

Aprobar la reforma integral del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, tal como aparece a continuación.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo

El presente reglamento regula el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:

- a. **Universidad:** la Universidad de Costa Rica.
- b. **JAFAP:** la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
- c. **Fondo:** el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, constituido por aportes de la Universidad y de las personas afiliadas.
- d. **Personas afiliadas:** las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad.
- e. **Personas exafiliadas:** personas cuya relación laboral con la Universidad de Costa Rica finalizó.
- f. **Contrato de exclusividad:** documento legal en el que la persona contratada se compromete a trabajar una jornada de tiempo completo en la JAFAP, y a prestar sus servicios profesionales exclusivamente a la JAFAP.

ARTÍCULO 3. Objetivos de la JAFAP

Además de los establecidos en la Ley de Creación de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, serán objetivos de la JAFAP:

- a. Estimular el ahorro entre las personas afiliadas para su mayor bienestar.
- b. Facilitar el otorgamiento de distintos tipos de préstamos a las personas afiliadas, especialmente destinados a solucionar problemas habitacionales.
- c. Promover y orientar sobre el buen uso de los ahorros y los préstamos a las personas afiliadas.
- d. Procurar un equilibrio entre el fortalecimiento del Fondo y el beneficio integral de las personas afiliadas.

- e. Otorgar apoyo financiero para actividades que beneficien la calidad de vida de las personas afiliadas.
- f. Llevar a cabo acciones de ayuda solidaria dirigidas a personas afiliadas con situaciones calificadas o especiales.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros; el rector o la rectora de la Universidad, en su calidad de presidente, y cuatro miembros más, que serán nombrados por el Consejo Universitario y podrán ser removidos por este, por mayoría absoluta del total de los miembros. Dos de ellos serán representantes del sector docente, y los otros dos del sector administrativo de la Universidad.

De entre sus miembros, la Junta Directiva nombrará a un secretario o una secretaria, quien desempeñará dicho cargo por un año y podrá optar por la reelección.

ARTÍCULO 5. Miembros de Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva electos por el Consejo Universitario permanecerán en el cargo por dos años y podrán ser reelegidos una sola vez, mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad.

Estos miembros de Junta Directiva de la JAFAP contarán con una descarga de tiempo o un permiso con goce de salario por un cuarto de tiempo para asumir sus funciones, sea que se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. La unidad académica o administrativa donde laboran las personas designadas como miembros de la Junta Directiva, deberá extender el permiso correspondiente, una vez comunicado el acuerdo del Consejo Universitario sobre su nombramiento.

Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.

El Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización.

La JAFAP aportará los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución del personal correspondiente, así como para el pago de las dietas.

ARTÍCULO 6: Requisitos de los miembros de Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva de la JAFAP, las personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber laborado para la Universidad al menos cinco años de forma consecutiva y poseer una plaza en propiedad, con una jornada de al menos medio tiempo.
- b. Estar al día en sus obligaciones crediticias con la Junta.
- c. No haber sido sancionado por alguna falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional.
- d. No haber sido funcionario o funcionaria de la JAFAP en los últimos 12 meses previos a la elección.
- e. No tener entre sí, ni con la persona que ocupe la Gerencia ni con los funcionarios o las funcionarias de la JAFAP, condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- f. No podrán ser nombrados en la Junta Directiva quienes asesoren o representen a terceros en asuntos relacionados con la JAFAP.

ARTÍCULO 7. Responsabilidades y atribuciones de los miembros de Junta Directiva

Son responsabilidades y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a. Asistir a las reuniones y sesiones. Cuando, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá motivar la ausencia ante el presidente o, ante el secretario o la secretaria de Junta Directiva.
- b. Estudiar, previo a cada sesión de Junta Directiva y de los comités a los que pertenezca, la información presentada por la Gerencia y la Auditoría Interna y emitir su criterio en cada acuerdo.
- c. Velar por el buen funcionamiento de la JAFAP, en cuanto a la administración de las finanzas, organización y el beneficio de las personas afiliadas.
- d. Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, las disposiciones de este reglamento o al interés de las personas afiliadas y hacer constar en el acta respectiva su oposición, así como promover la impugnación de tales acuerdos.
- e. Solicitar a la Gerencia, a la asesoría legal, al Departamento de Auditoría Interna y demás dependencias de la JAFAP, la información necesaria para ejercer sus funciones y verificar el buen funcionamiento del Fondo.
- f. Presentar ante la Junta Directiva inquietudes de las personas afiliadas o cualquier situación de potencial riesgo para el Fondo.
- g. Informar oportunamente al Consejo Universitario sobre cualquier situación que comprometa el adecuado funcionamiento de la JAFAP o los intereses de las personas afiliadas y aportar la información correspondiente.
- h. Abstenerse de participar en los asuntos en los que exista algún interés personal o vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. En estos casos, deberá retirarse de la respectiva sesión mientras se discute y hasta que se resuelva el asunto.
- i. Comprometerse a cumplir lo dispuesto en este reglamento así como el conjunto de principios y normas que regulan el funcionamiento de la JAFAP.

El incumplimiento de alguna de las responsabilidades estipuladas en este artículo constituirá causal de remoción.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:

- a. Definir políticas y estrategias de operación.
- b. Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de las disposiciones de este reglamento y otra normativa que regula el funcionamiento de la JAFAP para garantizar la sana administración del Fondo.
- c. Ser el superior jerárquico de la persona que ocupa la Gerencia, la Asesoría Legal y la jefatura de la Auditoría Interna.
- d. Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten.
- e. Elevar, para su aprobación o ratificación al Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento.
- f. Fiscalizar la administración de las finanzas del Fondo, mediante el análisis de los informes que la Gerencia presente o los solicitados a otras instancias competentes.
- g. Efectuar las reformas financieras que le concede este reglamento.
- h. Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa audiencia con la Junta Directiva.

Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado; estas deberán informarse al Consejo Universitario.

- i. Evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario.

- j. Decidir acerca de las solicitudes especiales y extraordinarias que las personas afiliadas presenten.
- k. Aprobar, por solicitud de la Gerencia o la jefatura de la Auditoría Interna, la creación de nuevas plazas, sus perfiles y el salario base de contratación en la JAFAP, de acuerdo con el plan operativo aprobado por el Consejo Universitario.
- l. Nombrar y remover a quien ocupe la jefatura del Departamento de Auditoría Interna y a quien ocupe el cargo de asesor legal. De estos nombramientos debe quedar constancia en las actas aprobadas de la Junta Directiva y ser comunicados al Consejo Universitario, con toda la información que motive el nombramiento o la remoción.
- m. Establecer los parámetros y criterios que se aplicarán para definir la política salarial del personal de la JAFAP y remitir un informe al Consejo Universitario; este tendrá dos meses para ratificarlo, previo a su aplicación.
- n. Contratar una auditoría externa anualmente, y comunicar sus resultados al Consejo Universitario.
- o. Definir los parámetros y criterios para realizar la contratación de servicios profesionales.
- p. Analizar las ofertas y aprobar la contratación de servicios profesionales que requiera la JAFAP, según lo dispuesto en este reglamento.
- q. Definir los lineamientos para otorgar los beneficios a las personas afiliadas con situaciones críticas.
- r. Establecer, previa autorización del Consejo Universitario, acuerdos o convenios con otras instituciones u organizaciones, y velar porque las condiciones de estos compromisos resguarden la seguridad financiera del Fondo y el beneficio de las personas afiliadas.
- s. Conformar comités, con el fin de analizar y estudiar asuntos específicos.
- t. Atender otras funciones y directrices específicas indicadas en este reglamento y las que le asigne el Consejo Universitario, para el mejor cumplimiento de los fines que se persiguen con la creación de este Fondo.

ARTÍCULO 9. Funciones de la presidencia

Son funciones de la persona que ocupa la presidencia de la JAFAP las siguientes:

- a. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias por medio del secretario o de la secretaria. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Firmar, conjuntamente con el secretario o la secretaria, los documentos bancarios y demás valores del Fondo.
- c. El presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria podrán delegar la firma de documentos bancarios en la persona que ocupe la Gerencia y en la jefatura de Tesorería de la JAFAP, respectivamente, cuando exista acuerdo, general o particular, de la Junta Directiva.
- d. Otorgar a la Gerencia un poder para la firma de escrituras y contratos.
- e. Cualquier otra función correspondiente a su cargo.

ARTÍCULO 10. Sesiones de Junta Directiva

La Junta Directiva debe sesionar, ordinariamente, al menos una vez por semana. Por solicitud de la presidencia o de al menos dos de sus miembros, podrá sesionar de forma extraordinaria.

El quórum para sesionar y para tomar los acuerdos será la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum y el resultado de las votaciones deberán constar en las actas aprobadas por la Junta Directiva.

Los acuerdos firmes se alcanzan con cuatro votos y, en caso de empate, el presidente o la presidenta de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

En lo correspondiente, la Junta Directiva observará las disposiciones referentes a las sesiones de los órganos colegiados de la *Ley General de Administración Pública*.

ARTÍCULO 11. Ausencia de la persona que preside

En caso de imposibilidad de asistencia la persona que ejerce la Rectoría podrá autorizar a un vicerrector o una vicerrectora para que presida la sesión de Junta Directiva.

En ausencia de quien ejerce la presidencia, podrá convocar y coordinar la sesión la persona con más tiempo de integrar la Junta Directiva (si hay más de una persona con la misma antigüedad, se elegirá de entre ellos o ellas), quien no tendrá la potestad de utilizar el voto de calidad.

ARTÍCULO 12. Recursos y apelaciones

Contra las resoluciones de la Junta Directiva en materia de préstamos, excedentes, devoluciones, captaciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.

Cuando no se acoja el recurso de revocatoria o en el caso de otras resoluciones de la Junta Directiva, las personas afiliadas podrán interponer recurso de apelación ante el Consejo Universitario. Estos recursos se presentarán ante la Junta Directiva, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación. En caso del recurso de apelación y apelación subsidiaria, la Junta Directiva lo elevará ante el Consejo Universitario, acompañado del informe respectivo.

ARTÍCULO 13. La Gerencia

Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.

El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.

El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.

ARTÍCULO 14. Requisitos para el puesto de Gerencia

Los requisitos para ser nombrado en el cargo de gerente, son los siguientes:

- a. Poseer el grado académico de licenciatura en una carrera de Ciencias Económicas y el grado académico de maestría en Finanzas, Gerencia u otras disciplinas afines.
- b. Estar incorporado al colegio profesional correspondiente.
- c. Tener al menos cinco años de experiencia en el ámbito financiero.
- d. Poseer, preferiblemente, conocimiento del ámbito universitario.

La persona nombrada en la Gerencia deberá dedicar tiempo completo a sus funciones en la JAFAP y firmar un contrato de exclusividad.

De lo anterior se exceptuará la docencia hasta un cuarto de tiempo, siempre que no incurra en superposición horaria.

ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia

Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.

En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 16. Funciones de la Gerencia

Son funciones de la Gerencia:

- a. Actuar como superior jerárquico del personal de la JAFAP, excepto del Departamento de Auditoría Interna y de la Asesoría Legal.
- b. Aprobar el nombramiento y la remoción de las personas que ocupen jefaturas de área y comunicarlo a la Junta Directiva.
- c. Contratar y remover al personal de la JAFAP, excepto el que sea nombrado por la Junta Directiva. No podrá contratar a personas con las que posea una relación de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado.
- d. Presentar los informes que le soliciten la Junta Directiva y el Consejo Universitario. Además, presentar un informe anual a la comunidad universitaria.
- e. Brindar criterio a la Junta Directiva en aquellos aspectos que se le soliciten.
- f. Proponer a la Junta Directiva el plan de inversiones, previo estudio de riesgos.
- g. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y ejecutar sus acuerdos. Se podrá prescindir de su participación en aquellos casos que la Junta Directiva determine.
- h. Implementar y mantener un estricto control financiero y un sistema de manejo de los riesgos institucionales.
- i. Firmar, conjuntamente con el secretario o la secretaria o con la persona que este delegue, los documentos bancarios que emita la JAFAP, cuando exista delegación expresa de la presidencia de la Junta Directiva.
- j. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dos meses después del cierre contable anual, un informe de labores, que incluirá los estados financieros y el grado de cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo y presupuesto establecidos.
- k. Velar por el orden y disciplina del personal a su cargo.
- l. Proponer a la Junta Directiva acuerdos de cooperación con otras dependencias de la Universidad.
- m. Velar por la atención adecuada de la persona afiliada, y porque cada tres meses se le envíe un estado de las transacciones personales y demás estados de cuenta a cada una de las personas afiliadas.
- n. Garantizar la veracidad de la información financiera remitida al Consejo Universitario, a la Junta Directiva y a las personas afiliadas.
- o. Asegurar que ingresen al fondo, a más tardar diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de pago, los montos por deducciones, aporte de personas afiliadas y el aporte patronal.
- p. Promover el desarrollo de la JAFAP y el beneficio de las personas afiliadas.
- q. Realizar cualquier otra función atinente a su cargo.

ARTÍCULO 17. Asesoría legal

La persona que ocupe el cargo de la asesoría legal de la JAFAP será nombrada y podrá ser removida por la Junta Directiva. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Grado académico de licenciatura en Derecho, preferiblemente con estudios de maestría en campos afines al puesto.
- b. Incorporación al colegio profesional respectivo.
- c. Título que acredite a la persona para ejercer el notariado.

- d. Al menos cinco años de experiencia en su profesión, que faculten a la persona para ejercer las funciones propias del cargo.
- e. Dedicar tiempo completo a sus funciones en la JAFAP. De lo anterior se exceptuará la docencia hasta un cuarto de tiempo, siempre que no incurra en superposición horaria.

ARTÍCULO 18. Funciones de la asesoría legal

Son funciones de la asesoría legal:

- a. Asesorar directamente a la Junta Directiva, Gerencia y demás áreas de la JAFAP en aquellas materias que conlleven contenidos o alcances jurídicos.
- b. Asistir y asesorar a los distintos comités, de acuerdo con las atribuciones y facultades que le defina la Junta Directiva.
- c. Ejercer la defensa de la JAFAP en acciones judiciales acordes a su cargo.
- d. Velar por la legalidad de los acuerdos, actos, contratos y convenios firmados por la JAFAP.
- e. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- f. Emitir criterio sobre asuntos específicos de carácter legal que sean sometidos a su conocimiento.
- g. Instruir las investigaciones especiales internas, por solicitud de la Junta Directiva o la Gerencia.
- h. Mantener una coordinación con la Oficina Jurídica en aquellos casos que lo ameriten.
- i. Ejercer otras funciones, atribuciones y facultades propias de su competencia, que le establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. Jefatura de la Auditoría Interna

La JAFAP contará con un Departamento de Auditoría Interna. La jefatura de este departamento será nombrada mediante concurso, y podrá ser removida por la Junta Directiva por justa causa, previo dictamen favorable del Consejo Universitario. La persona que ocupe la jefatura de la Auditoría Interna de la JAFAP deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser contador público o contadora pública autorizado(a), incorporado(a) al colegio profesional correspondiente.
- b. Estar actualizado(a) en normas internacionales de auditoría y contaduría.
- c. Dedicar tiempo completo a sus funciones en la JAFAP y firmar un contrato de exclusividad. De lo anterior se exceptuará la docencia hasta un cuarto de tiempo, siempre que no incurra en superposición horaria.

ARTÍCULO 20. Funciones de la jefatura de la Auditoría Interna

Le corresponde a la jefatura de la Auditoría Interna.

- a. Asesorar a la Junta Directiva y demás órganos de la JAFAP en aspectos del control interno, económicos y financieros, y dar inducción a los nuevos miembros.
- b. Suministrar la información que soliciten los miembros de Junta Directiva y asesorar en temas de su competencia.
- c. Velar por el uso adecuado de los bienes y recursos, propiedad de la JAFAP y de las personas afiliadas.
- d. Comunicar oportunamente a la Junta Directiva cualquier situación que represente el incumplimiento de disposiciones del reglamento, o actuaciones que comprometan los intereses de la JAFAP y de las personas afiliadas.

- e. Evaluar la eficacia, suficiencia y validez del sistema de control interno en respuesta al cumplimiento de procedimientos, políticas, riesgos de administración, operaciones y los sistemas de información de la JAFAP, y comunicar los hallazgos a la Junta Directiva.
- f. Revisar la información de las actas, previo a ser firmadas por los miembros de Junta Directiva.
- g. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de Junta Directiva.
- h. Verificar y validar la información que suministra la Gerencia a la Junta Directiva.
- i. Actuar como superior jerárquico del personal del Departamento de Auditoría Interna.
- j. Ejecutar otras labores afines al puesto que le asigne la Junta Directiva.
- k. Proponer el nombramiento de personal de la Auditoría Interna para que sea aprobado en la Junta Directiva, siempre que no exista relación de afinidad y consanguinidad hasta el tercer grado.
- l. Otras funciones propias de su competencia que coadyuven a reducir el riesgo y fortalezcan el sistema de control interno.
- m. Mantener una coordinación con la Oficina de Contraloría Universitaria en aquellos casos que lo ameriten.

ARTÍCULO 21. Comités

La Junta Directiva de la JAFAP conformará comités con el fin de analizar y estudiar asuntos específicos. Para su adecuado funcionamiento, establecerá al menos los comités de Crédito, de Inversiones, Finanzas, de Auditoría y de Informática.

ARTÍCULO 22. Servicios profesionales

La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que se requieren para la atención de diversas situaciones de las personas afiliadas. La contratación de estos servicios se hará por concurso público, por un periodo de dos años. Al final del periodo, la Junta Directiva evaluará los servicios prestados. La JAFAP deberá remitir un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones y la renovación de servicios e incluir la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.

No podrán considerarse para la contratación de estos servicios profesionales aquellas personas físicas o jurídicas en condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el personal de la JAFAP que tenga poder de injerencia o de decisión en la contratación; asimismo, cuando exista evidencia de que las personas oferentes para estos servicios profesionales hayan afectado negativamente a personas afiliadas.

CAPÍTULO III ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 23. Recursos financieros del Fondo

Para dar contenido económico al Fondo, se establecen los siguientes recursos financieros:

1. De acuerdo con la Ley de creación de la JAFAP, la Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio por ciento (2,5%) de los salarios que pague a las personas afiliadas.
2. Las personas afiliadas contribuirán mensualmente con el dos y medio por ciento (2,5%) de sus salarios, el cual será deducido mediante planilla.
3. A los anteriores aportes se agregarán los intereses y otros recursos que se logren por medio de las inversiones de los fondos disponibles para tales propósitos.

4. La capitalización de los excedentes anuales obtenidos por la Junta, una vez aplicadas las devoluciones a las personas afiliadas por descuento en las tasas de intereses, si corresponde.
5. Los recursos obtenidos por las captaciones del sistema de ahorro.

ARTÍCULO 24. Aportes de personas becarias

Cuando la persona sea becaria de la Universidad en el exterior, la Universidad girará una cuota mensual, como parte de su beca, para la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

**CAPÍTULO IV
OPERACIÓN DEL FONDO****ARTÍCULO 25. Informe de la JAFAP**

La JAFAP deberá presentar al Consejo Universitario, el 31 de marzo de cada año, un informe anual de labores, el cual incluirá los estados financieros, auditados por una firma reconocida a nivel nacional, y cualesquiera otros datos relacionados con el estado y manejo del Fondo. Dicho informe se confeccionará con base en la información que presente la Gerencia, siguiendo los lineamientos existentes para este fin, y aquellos específicos que dicte el Consejo Universitario.

Este informe se pondrá a disposición de las personas afiliadas por correo electrónico, página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.

ARTÍCULO 26. Estado de cuenta

La JAFAP, por medio de la Gerencia, mantendrá a disposición de cada persona afiliada sus estados de cuenta individual, con información referente a las operaciones de préstamo, de ahorros, intereses ganados en el periodo y cualquier otra información pertinente por correo electrónico, página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.

ARTÍCULO 27. Devolución del fondo obligatorio

En caso de fallecimiento de la persona afiliada, su fondo de ahorro obligatorio se depositará a la orden de los tribunales competentes, siguiendo el mismo procedimiento legal establecido para el pago de prestaciones laborales.

ARTÍCULO 28. Liquidación de fondos

La JAFAP procederá a realizar la liquidación de los fondos de la persona que deja de aportar al Fondo, exceptuando aquellas que gocen de beneficios por becas o permisos sin goce de salario autorizados por la Universidad, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a. El interesado presenta la solicitud de liquidación de ahorros, con la comunicación oficial de la Oficina Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo.
- b. Cuando hayan transcurrido 36 meses consecutivos sin cotizar al Fondo.

ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos

Los recursos financieros del Fondo pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la Ley de Creación de la JAFAP y en este Reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos capitales deben mantenerse como fondo de garantía para responder a obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada con el Fondo mismo.

En todos los casos, la JAFAP hará la comunicación correspondiente a la persona afiliada.

ARTÍCULO 30. Autofinanciamiento de la JAFAP

El funcionamiento del Fondo será sufragado en su totalidad con los recursos que este cuente.

ARTÍCULO 31. Responsabilidad de las inversiones

La inversión de los capitales del Fondo queda a criterio y entera responsabilidad de la Junta Directiva, con base en una propuesta de la Gerencia, que deberá realizar los estudios de riesgo que correspondan.

Los saldos de efectivo serán responsabilidad de la Gerencia, la cual deberá actuar de conformidad con las disposiciones que se indican en este reglamento y en las establecidas por la Ley de creación de la JAFAP, e informar a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. Prioridad en el uso de los recursos

Los recursos del Fondo deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo, y de manera especial para vivienda a favor de las personas afiliadas. La Junta Directiva debe velar porque estas operaciones no afecten el equilibrio financiero y la sostenibilidad del Fondo.

ARTÍCULO 33. Disponibilidad de recursos

Los recursos financieros disponibles del Fondo deben utilizarse de la siguiente manera:

- a. En operaciones de préstamo a las personas afiliadas.
- b. En la adquisición de propiedades inmuebles (lotes) destinadas a ser vendidas exclusivamente a las personas afiliadas, a fin de que puedan construir viviendas. Esta adquisición debe hacerse, según lo amerite el caso, por concurso o por compra directa, previo estudio de factibilidad que realice una firma reconocida del ramo, la cual deberá ser calificada y contratada por la Junta Directiva para tal efecto.

Previo a hacer la adquisición, la JAFAP lo comunicará al Consejo Universitario y remitirá toda la información pertinente; este órgano analizará y ratificará o no sobre el asunto en un plazo de dos meses.

En ningún caso, la JAFAP se constituirá en desarrollador de proyectos habitacionales o urbanísticos.

- c. Invertir en diferentes instrumentos de inversión emitidos por el Gobierno de la República, sus instituciones y bancos estatales, siempre y cuando se cuente con la garantía estatal. Además, podrá invertirse en fideicomisos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 34. Seguridad de las inversiones

Las inversiones del Fondo deben contener un análisis de riesgos, que garantice las mejores condiciones de rentabilidad y seguridad del principal, compatibles con la base de plazos y condiciones de recuperación de capitales que aseguren el adecuado estado de tesorería del Fondo, de manera que este pueda hacer frente, oportunamente, a sus obligaciones financieras corrientes.

ARTÍCULO 35. Acreditación del excedente

Al finalizar cada ejercicio económico, que correrá del 1.º de enero al 31 de diciembre, se determinará el excedente neto obtenido durante el periodo, el cual deberá ser capitalizado. Para estos efectos, dicho excedente será acreditado en las cuentas individuales de las personas afiliadas, en forma proporcional a su fondo individual.

La JAFAP informará por la página web a las personas afiliadas sobre la acreditación de estos fondos en sus cuentas individuales.

ARTÍCULO 36. Programas de calidad de vida

La JAFAP apoyará programas para el mejoramiento del bienestar y calidad de vida de las personas afiliadas. Los programas y el monto correspondiente para este fin los definirá cada año la Junta Directiva, y deberá ser comunicado al Consejo Universitario en el Plan Anual Operativo.

ARTÍCULO 37. Apoyo solidario en situaciones calificadas

La JAFAP establecerá un programa de apoyo solidario para atender situaciones muy calificadas de sus afiliados y afiliadas. Para tal efecto, establecerá un procedimiento que determine las situaciones que ameriten dicho apoyo,

así como los requisitos y las condiciones para otorgarlo. Este procedimiento será remitido, para su ratificación, al Consejo Universitario.

El monto del apoyo otorgado por la JAFAP a la persona afiliada deberá ser devuelto, sin intereses y en el plazo que autorice la JAFAP.

ARTÍCULO 38. Monto para apoyo solidario en situaciones calificadas

El Consejo Universitario definirá, por acuerdo y ante propuesta de la JAFAP el porcentaje o monto de recursos que se utilizarán para el apoyo a personas afiliadas que presenten situaciones calificadas y que ameriten de un apoyo solidario por parte de la JAFAP. Este monto se actualizará cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

La Junta Directiva remitirá cada año un informe al Consejo Universitario sobre el uso de estos recursos.

CAPÍTULO V PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 39. Condiciones

Las personas afiliadas al Fondo podrán solicitar préstamos a la JAFAP, en las condiciones establecidas en el presente capítulo y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva para el otorgamiento del préstamo.

La recepción de una solicitud no obliga al otorgamiento de un préstamo, sino que este se acordará con base en criterios técnicos.

ARTÍCULO 40. Tipos de préstamo

La JAFAP podrá conceder a las personas afiliadas los siguientes tipos de préstamos:

Préstamos para vivienda.

Préstamos personales.

Préstamos con un plan de inversión específica, definida por la Junta Directiva.

Las personas afiliadas podrán disfrutar de estos préstamos simultáneamente, según la capacidad de pago y siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.

ARTÍCULO 41. Líneas de préstamos

Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando las condiciones de montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo.

Para nuevas líneas de préstamo, la Junta Directiva deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 42. Registro y documentación

Todos los documentos relativos a los préstamos otorgados deberán quedar registrados y custodiados, en las oficinas de la JAFAP, el tiempo legalmente establecido.

El personal de la JAFAP será responsable de que la documentación completa y sus garantías queden en el expediente.

ARTÍCULO 43. Distribución de la cartera de préstamo

Los montos por colocar anualmente para cada línea de préstamo serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto de la cartera anual. Los montos máximos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo. Cuando la Junta Directiva modifique estos montos, lo deberá informar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria por la página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.

Para cada persona afiliada el monto máximo del préstamo que puede suscribir para cada línea estará determinado por la capacidad de pago de la persona afiliada, siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.

ARTÍCULO 44. Tasas de interés de los préstamos por formalizar

Las tasas de interés de cualquier tipo de operación por formalizar serán fijas y establecidas por la Junta Directiva, previo análisis que incluirá, al menos, los fines y sostenibilidad del Fondo, así como un estudio de las tasas de interés en entidades cuyos fondos sean de similar naturaleza a la JAFAP, y deberá comunicarse con la debida justificación al Consejo Universitario. El Consejo Universitario tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios en un mes calendario. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas

Toda disminución en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación formalizada de préstamo, será fijada por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:

- a. Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado.
- b. Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.
- c. Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre, previo a tomar el respectivo acuerdo.

Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.

Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.

ARTÍCULO 46. Plazos de cancelación

Los plazos de cancelación de los préstamos serán fijados por la Junta Directiva, de acuerdo con cada línea de préstamo. Los plazos para los préstamos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo. Cuando la Junta Directiva modifique estos plazos, lo deberá informar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria por los medios apropiados.

ARTÍCULO 47. Ahorro obligatorio

El fondo de ahorro obligatorio individual se considerará en todo momento como una garantía a favor de la JAFAP, cuando se adquieran préstamos sobre los ahorros obligatorios. Una vez firmada la solicitud de préstamo por parte de la persona afiliada, la JAFAP quedará automáticamente autorizada para aplicar la deuda en cuestión con el Fondo, en caso de retiro o de muerte de la persona afiliada prestataria.

ARTÍCULO 48. Pólizas

Todos los préstamos de la JAFAP, excepto los garantizados con los ahorros obligatorios, contarán con una póliza para la cobertura del préstamo, en caso de muerte, incapacidad total o permanente del deudor. Por solicitud de la persona afiliada, la JAFAP podrá gestionar la suscripción de una póliza sobre los préstamos garantizados con el ahorro obligatorio. La solicitud de un préstamo implica, necesariamente, la autorización de la persona deudora, para el cobro de la prima respectiva, dentro de la cuota mensual.

ARTÍCULO 49. Tipos de garantías

La JAFAP podrá solicitar en los préstamos las siguientes garantías:

Garantía sobre ahorros obligatorios: Las personas afiliadas podrán utilizar como garantía el cien por ciento (100%) de sus aportes disponibles en la suscripción de préstamos. Se entenderá por aporte disponible el cien por ciento (100%) del aporte de la persona afiliada más el setenta por ciento (70%) del aporte de la Universidad, incluidos los excedentes acreditados menos las deudas garantizadas con estos aportes.

Garantía fiduciaria: Para todo préstamo que requiera de garantía fiduciaria, la Junta Directiva establecerá la cantidad y condiciones que deberá cumplir dicho fiador, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.

Garantía prendaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor pericial del bien y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía. Las escrituras o traspasos de prendas serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP.

Garantía con ahorros voluntarios: Las personas afiliadas podrán utilizar como garantía el cien por ciento (100%) de sus ahorros disponibles en la suscripción de préstamos. La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el sistema de ahorro ofrecido como garantía y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía y siempre que la tasa de ahorro sea inferior a la del préstamo solicitado y el plazo del préstamo no sea superior al de la inversión.

Garantía hipotecaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor del avalúo dado por el peritaje de la JAFAP. Las propiedades ofrecidas como garantía deberán ser valoradas por un perito, a satisfacción de la JAFAP. Las escrituras de constitución o traspasos de hipoteca serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP. Será obligación de la persona afiliada presentar toda la documentación necesaria para asegurar que la escritura no tenga problemas de inscripción ante el Registro Nacional.

Cualquier otra garantía, a criterio de la JAFAP, que en forma efectiva refuerce la posibilidad de pago por parte de la persona deudora.

ARTÍCULO 50. Las personas fiadoras

La calidad y las condiciones de las personas fiadoras serán establecidas por la Junta Directiva, dependiendo del monto aprobado.

La JAFAP podrá aceptar personas fiadoras ajenas a la Universidad, pero en tal caso estas personas deberán haber trabajado como mínimo dos años en la institución o empresa en la que labora, y deberán presentar constancia del patrono de que no tienen embargos de salarios ni hay autorización de retenciones.

La JAFAP se reserva el derecho de rechazar a los fiadores o fiadoras propuestos como garantía adicional. Los fiadores o las fiadoras deberán autorizar a la JAFAP para que, en caso de atraso, esta solicite una deducción de sus salarios igual al abono convenido con la persona deudora.

ARTÍCULO 51. Sustitución de la persona fiadora

Para cualquier tipo de préstamo, si alguna persona fiadora falleciera, la persona deudora estará obligada a presentar a otro(a) fiador(a) u otro tipo de garantía en el transcurso de los dos meses posteriores al fallecimiento de la persona fiadora.

En caso de incumplimiento de esta disposición, la persona deudora no podrá solicitar otro préstamo hasta que pague el total de la deuda.

ARTÍCULO 52. Pago y amortización

Los pagos de los préstamos deberán hacerse por medio de cuotas mensuales, fijas y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización, intereses sobre los saldos adeudados y las pólizas establecidas.

La cuota de amortización, interés y seguro mensual no podrá exceder el porcentaje que establezca la Junta Directiva del ingreso neto mensual devengado. Para el cómputo de ese límite, podrán considerarse los ingresos netos mensuales del cónyuge, descendientes, ascendientes u otros que hayan convivido de forma continua con la persona afiliada por lo menos en los dos años anteriores a la solicitud del préstamo.

Cuando la cuota sea superior al salario que la persona afiliada devengue en la Universidad, la Junta Directiva podrá autorizar el pago de la diferencia por ventanilla en las oficinas de la JAFAP o mediante sus cuentas bancarias autorizadas.

ARTÍCULO 53. Deducción de cuotas

Las cuotas de los préstamos de las personas afiliadas serán rebajadas de su salario, para lo cual se deberá autorizar la respectiva deducción de las sumas correspondientes a amortizaciones, intereses y seguros de la planilla en la

Universidad, o bajo convenio de la planilla de otras empresas o del monto recibido por pensión, y girarse a la orden de la JAFAP, hasta cancelar la obligación.

La firma de la persona prestataria en todo documento de préstamo, significará la aceptación de esta condición, para lo cual se informará previamente a la persona afiliada sobre la normativa que rige la operación de que se trate.

ARTÍCULO 54. Amortización extraordinaria y cancelación

Las personas afiliadas podrán realizar amortizaciones extraordinarias. Además, podrán cancelar en cualquier momento el valor total de un préstamo. En ambos casos solamente pagará los intereses por el tiempo que hizo uso del préstamo, sin cargos adicionales.

ARTÍCULO 55. Liquidación por desafiliación

Cuando la persona afiliada se pensione o deje, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, se disminuirá del fondo de ahorro individual el monto requerido para cancelar las deudas garantizadas con este fondo. También, a criterio de la persona afiliada, podrá autorizar la deducción de otras deudas existentes con otros tipos de garantía.

Si el fondo de ahorro individual es insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda de la persona afiliada, la diferencia será cubierta de acuerdo con lo siguiente:

En los casos de renuncia o despidos sin responsabilidad patronal, la JAFAP elevará la tasa de interés convenida en 30% de la tasa del préstamo.

En los demás casos, la persona deudora podrá seguir abonando sobre el saldo del préstamo directamente en la oficina de la JAFAP o sus cuentas bancarias autorizadas.

Para los casos anteriores, la falta de pago de tres cuotas consecutivas sin justificación dará por vencido el plazo y dará derecho a exigir la cancelación total.

ARTÍCULO 56. Seguimiento de las deudas

Será responsabilidad de la persona afiliada, así como de la JAFAP, el asegurarse de que las obligaciones financieras respectivas sean atendidas en forma oportuna. La JAFAP será responsable de velar porque los rebajos se hagan por planilla. Sin embargo, eso no exime del pago a la persona deudora si no se hace.

ARTÍCULO 57. Trámite de préstamos

Para el trámite de cualquier tipo de préstamo, será necesario llenar el formulario físico o digital que para cada caso disponga la JAFAP. En ese formulario debe constar la aceptación de la persona interesada según sea el mecanismo establecido de tipo físico o digital, que contempla las condiciones del préstamo y las disposiciones relacionadas, establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 58. Suspensión del trámite

Por razones justificadas, la Junta Directiva o la Gerencia podrán suspender la tramitación de préstamos a cualquier persona afiliada que haya solicitado el préstamo, cuando considere que existe riesgo para la JAFAP y sea inconveniente para el Fondo. La Gerencia deberá informar a la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior sobre las razones de la suspensión del trámite.

ARTÍCULO 59. Gastos legales y avalúos

Los gastos legales podrán ser asumidos en forma individual por la persona, o bien, ser incluidos en el monto total del préstamo, si así lo solicita la persona afiliada y es aprobado por la Junta Directiva. Los gastos de avalúo que la operación demande deberán ser asumidos en forma individual por la persona afiliada.

En casos calificados, en los préstamos para vivienda solidaria, y cuando medie solicitud de la persona afiliada, estos gastos serán asumidos por el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, previo estudio de la Junta Directiva.

Para lo anterior se deberán considerar al menos los siguientes criterios:

- a. Que el monto del préstamo no sobrepase el establecido por la JAFAP para vivienda solidaria, tomando como referencia las regulaciones dispuestas por el Gobierno de la República para vivienda de interés social.
- b. Nivel de ingresos de la persona afiliada.

En el caso de los préstamos para vivienda solidaria, este subsidio no será reembolsable.

ARTÍCULO 60. Moratorias y excepciones

La Junta Directiva podrá autorizar, por solicitud de la persona afiliada, que no se cobren intereses moratorios en caso de que la persona no pueda realizar los pagos correspondientes en los siguientes casos:

- a. Personas becadas por la Institución, para realizar estudios en el extranjero; la moratoria será otorgada hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad.
- b. Personas afiliadas que ante un cambio fortuito en las finanzas familiares induzca a una delicada situación socioeconómica, debidamente comprobada, se podrá autorizar la moratoria por seis meses, prorrogable a criterio de la Junta Directiva hasta por un máximo de doce meses.

ARTÍCULO 61. Préstamos para vivienda

Se entenderá por préstamos para vivienda aquellos destinados a los siguientes planes de inversión aprobados por la Junta Directiva:

- a. Compra de vivienda.
- b. Compra de lote.
- c. Construcción de vivienda en lote propio.
- d. Reparaciones, ampliaciones y mejoras a la vivienda.
- e. Cancelación de hipotecas relacionadas con los puntos anteriores, con otras entidades diferentes a la JAFAP.

El otorgamiento de cada línea de préstamo de vivienda es independiente y constituirá una deuda, y deberá contar con garantía hipotecaria sobre el bien inmueble adquirido o sobre aportes.

La JAFAP podrá aceptar también garantía fiduciaria cuando el monto del préstamo de vivienda no supere el quince por ciento (15%) del límite que defina la Junta Directiva sobre el tope establecido para los préstamos destinados a vivienda. En los préstamos para construcción de primera vivienda, se concederá un periodo de gracia improrrogable de seis meses a partir del primer desembolso, aplicable únicamente al principal, por lo que se pagará solo lo correspondiente a los intereses sobre las sumas desembolsadas y pólizas.

ARTÍCULO 62. Criterios para el otorgamiento de préstamos en igualdad de condiciones

En igualdad de condiciones, tendrán prioridad en el otorgamiento de préstamos para vivienda las personas afiliadas con el mayor número de cuotas cotizadas en el Fondo y cuya unidad familiar carezca de casa de habitación y aquellas con dependientes directos.

ARTÍCULO 63. Propiedad inmueble como garantía

Cuando la propiedad inmueble se establezca como garantía en el préstamo para vivienda, debe quedar o estar a nombre de la persona afiliada, sus ascendientes, descendientes o cónyuge. La Junta Directiva resolverá los casos de excepción a esta norma, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.

ARTÍCULO 64. Información del inmueble

Al presentar solicitud de préstamo para vivienda, la persona interesada deberá indicar el inmueble que garantizará el préstamo, con los datos de inscripción en el Registro Nacional, gravámenes, si los tiene, grado y monto de estos, constancia de estar al día con el pago de los impuestos de bienes inmuebles y cualquier otro tipo de documento que la JAFAP considere conveniente.

ARTÍCULO 65. Monto y grados de hipoteca

El monto de los préstamos para vivienda puede ser hasta el cien por ciento (100%) del valor del bien, según el avalúo aceptado por la JAFAP, si la hipoteca es de primer grado.

Podrá aceptarse hipoteca de segundo grado si la de primer grado está a favor de una institución del Estado o miembro del Sistema Financiero Nacional, supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), originada en la obtención de vivienda, o lote, o reparaciones, pero, en este caso, el monto del préstamo no podrá ser mayor del ochenta por ciento (80%) del valor de la propiedad, según el avalúo aceptado por la JAFAP, menos el saldo de la hipoteca de primer grado. En igualdad de circunstancias, la JAFAP podrá aceptar hipoteca en otros grados de garantía, si los grados anteriores están a favor de esta.

ARTÍCULO 66. Fiscalización del plan de inversión

La JAFAP está ampliamente facultada para fiscalizar las inversiones sobre los préstamos para vivienda que otorgue por los medios que juzgue convenientes. En caso de incumplimiento del plan de inversión para el que se otorgó el crédito, la JAFAP podrá aumentar en un 30% la tasa de interés pactada. En el caso de los préstamos para construcción, la JAFAP podrá suspender los desembolsos que se realizan por avance de obra.

ARTÍCULO 67. Seguro sobre bienes inmuebles

Los inmuebles adquiridos mediante estos préstamos, que se den en garantía, deberán asegurarse contra siniestros. El seguro debe mantenerse vigente mientras exista la deuda. Para ello, la persona afiliada deberá acogerse a la póliza respectiva.

ARTÍCULO 68. Desembolsos de los préstamos

El préstamo se girará en una sola cuota cuando sea destinado a compra de vivienda, compra de lote o cancelación de hipoteca. En préstamos de construcción, remodelación y en los demás casos, se harán los giros conforme avance la obra, previa comprobación de los gastos efectuados, a satisfacción de la JAFAP.

Cuando el préstamo otorgado sea para compra de vivienda, el monto se girará a favor de la persona física o jurídica que realice la venta.

ARTÍCULO 69. Plazo de formalización

Aprobada una solicitud de préstamo para vivienda, correrá un plazo de tres meses para que la persona solicitante haga efectiva la operación. En caso contrario, se anulará su aprobación.

ARTÍCULO 70. Priorización de préstamos

Cuando la disponibilidad de fondos así lo requiera, la Junta Directiva priorizará el otorgamiento de préstamos de primera vivienda y podrá determinar un tope o desacelerar el otorgamiento de otras líneas de préstamos.

ARTÍCULO 71. Impedimento de venta

Las propiedades hipotecadas a favor de la JAFAP no podrán gravarse, donarse, ni venderse sin la autorización previa y por escrito de esta. De no cumplirse esta obligación, la JAFAP podrá tener por vencido anticipadamente el plazo y exigir, de inmediato, la totalidad del saldo adeudado.

ARTÍCULO 72. Préstamo para vivienda solidaria

Este tipo de préstamo se otorgará en casos debidamente calificados, por una sola vez, y su tasa de interés será menor al de vivienda ordinaria.

El monto máximo y los requisitos se regirán según las políticas establecidas por la Junta Directiva, y tomando como base las regulaciones establecidas por el Gobierno de la República para vivienda de interés social.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE AHORRO

ARTÍCULO 73. Cobertura

Las personas afiliadas al Fondo podrán hacer uso del sistema de ahorro con la JAFAP, en las condiciones establecidas en el presente reglamento y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 74. Políticas del sistema de ahorro

Corresponderá a la Junta Directiva aprobar las políticas relativas a los sistemas o programas de ahorro, a la vista o a plazo. Las políticas deben contemplar los aspectos financieros relacionados con los esquemas de tasas de interés, plazos, comisiones, cuotas inicial o periódica de suscripción, y cualquier otro tema de naturaleza financiera.

En igual sentido, deberán incluir los temas operativos generales, de acuerdo con la naturaleza de cada programa de ahorro.

La emisión o actualización de esas disposiciones deberá informarse al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios. Además, deberán informarse por escrito a las personas afiliadas al momento de formalizar un plan de ahorro.

ARTÍCULO 75. Registro de información de los programas de ahorro.

Toda la información, sin importar su forma o naturaleza, relativa a las operaciones de ahorro que mantengan las personas afiliadas, deberá quedar registrada y custodiada en las oficinas de la JAFAP por el tiempo legalmente establecido.

El personal de la JAFAP será responsable de que la documentación completa quede en el expediente físico o electrónico.

ARTÍCULO 76. Montos máximos de captación

Los montos máximos por captar anualmente para cada producto de ahorro serán fijados por la Junta Directiva.

Las metas máximas para el sistema de ahorro se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.

El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro será fijado por la Junta Directiva, según el saldo total del sistema de ahorro suscrito y las buenas prácticas de gestión de riesgo.

ARTÍCULO 77. Condiciones financieras

La tasa de interés, su esquema de cálculo y la forma de pago, de cualquier producto o programa de ahorro, serán fijados por la Junta Directiva, en apego a las políticas aprobadas. Previo a ser divulgado a la comunidad universitaria, el acuerdo deberá ser comunicado con la debida justificación al Consejo Universitario, que tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta Directiva en un mes calendario. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

Las políticas y condiciones financieras deberán ser comunicadas a las personas afiliadas por los medios que la JAFAP considere pertinentes.

ARTÍCULO 78. Liquidación por desafiliación

Cuando la persona afiliada dejare, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, deberá retirar los productos de ahorro que mantenga con la JAFAP (a la vista o a plazo). Para los programas a plazo, la liquidación se hará una vez concluidos los periodos acordados de estos. A partir de esa fecha, no se acreditarán a las cuentas de ahorros más intereses ganados.

ARTÍCULO 79. Trámite de ahorros voluntarios por fallecimiento

En caso de fallecimiento de la persona afiliada, la JAFAP tramitará el pago de los fondos del sistema de ahorro voluntario a la persona o las personas beneficiarias designadas por la persona afiliada.

ARTÍCULO 80. Suspensión del trámite de ahorro

Por razones justificadas, la Junta Directiva o la Gerencia podrán suspender la tramitación del producto de ahorro a cualquier persona afiliada que lo haya solicitado, cuando considere que existe riesgo para la JAFAP y sea inconveniente para el Fondo. La Gerencia deberá informar a la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior sobre las razones de la suspensión del trámite.

TRANSITORIO 1.

Las operaciones de ahorro a la vista vigentes a la aprobación de este reglamento continuarán con las mismas condiciones pactadas hasta que se aprueben las políticas indicadas en el artículo 74, y entren en vigencia.

TRANSITORIO 2.

A las personas que, al entrar en vigencia este reglamento, se les aplique el descuento en las tasas de interés, según lo dispuesto en la sesión N.º 5475, artículo 5, del 9 de setiembre del 2010, lo mantendrán según lo pactado con la JAFAP al momento de suscribir la operación de crédito.

TRANSITORIO 3.

Una vez aprobado este reglamento, la JAFAP presentará al Consejo Universitario para su aprobación, en el plazo de un mes, una propuesta que incluya los requisitos, las condiciones para otorgarlo y el porcentaje o monto de recursos que se utilizarán para el apoyo a personas afiliadas que presenten situaciones calificadas y que ameriten de un apoyo solidario por parte de la JAFAP.

Vigencia y derogatorias

El presente reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y deroga lo siguiente:

Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Aprobado en la sesión N.º 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997.

Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Aprobado en la sesión N.º 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997.

Acuerdo de la sesión N.º 5101, artículo 7, del 20 de setiembre del 2006. Publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2006, del 23 de octubre del 2006.

Acuerdo de la sesión N.º 5475, artículo 5, del 9 de setiembre del 2010. Publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 31-2010, del 10 de noviembre del 2010.

Se deroga el actual reglamento; sin embargo, se respetarán las operaciones.

Cualquier otra normativa que se le oponga.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez y treinta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni. ****

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el dictamen PD-17-05-34, sobre la *Ley para garantizar el reconocimiento de títulos emitidos por instituciones y organismos inscritos en el extranjero*. Expediente N.º 20.038.

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1) La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política¹⁷, sobre el texto del proyecto denominado *Ley para garantizar el reconocimiento de títulos emitidos por instituciones y organismos inscritos en el extranjero*. Expediente N.º 20.038 , (CG-157-2016, del 10 de octubre de 2016).
- 2) La Licda. Ericka Ugalde Camacho, jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, mediante oficio CG-175-2016, del 12 de octubre de 2016, eleva al Consejo Universitario el texto del Proyecto de Ley citado, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional al respecto.
- 3) La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1061-2016, del 12 de octubre de 2016, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.
- 4) La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1003-2016, del 18 de octubre de 2016, dictaminó sobre el particular.
- 5) El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6044, artículo 7, del 17 de noviembre de 2016, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley y acordó solicitar *consulta especializada al Consejo Asesor de la Facultad de Educación; al Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales y a la Oficina de Registro e Información* (CU-1309-2016, del 21 de noviembre de 2016, CU-1308-2016, del 21 de noviembre de 2016, y CU-1307-2016, del 21 de noviembre de 2016, respectivamente).
- 6) La Dra. Alejandrina Mata Segreda, decana de la Facultad de Educación, por medio del oficio DED-539-2013, del 28 de noviembre de 2016, envía su criterio.
- 7) La Dra. Carmen Caamaño Morúa, directora del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), por medio del oficio IIS-761-11-16, del 29 de noviembre de 2016, remite las observaciones sobre el Proyecto de Ley.
- 8) La Oficina de Registro e Información no envió las observaciones al respecto, a pesar de varias llamadas telefónicas y correos electrónicos.

ANÁLISIS

I. ORIGEN

La iniciativa de ley es una propuesta de los diputados Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Ottón Solís Fallas, Otto Guevara Guth, Mario Redondo Poveda, Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, José Alberto Alfaro Jiménez, Antonio Álvarez Desanti, Mauren Cecilia Clarke Clarke, Lorelly Trejos Salas y Sandra Pizsk Freinzilber (Administración 2014-2018); se inició el 20 de julio de 2016.

II. OBJETIVO

La iniciativa de ley tiene como propósito habilitar el reconocimiento de documentos públicos relativos a estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, que correspondan a la educación general básica y diversificada, que hayan sido expedidos por instituciones y organismos extranjeros, autorizados al efecto por la autoridad competente de Estado del cual proviene el documento, independientemente de la localización geográfica de la institución respectiva.

III. CRITERIOS

Se recibieron los criterios especializados solicitados.

1. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ-103-2016, del 18 de octubre de 2016)

(...)

El proyecto remitido tiene como fin modificar los procedimientos establecidos por el Ministerio en esta materia, al establecer que quienes hayan cursado estudios de educación general básica y diversificada en una institución

¹⁷ ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

u organismo acreditado por un gobierno extranjero, permaneciendo, no obstante, en el territorio nacional, no deberán someterse al trámite de reconocimiento y equiparación de títulos ante el Ministerio de Educación Pública.

Según propone el texto, todo título de educación general básica y diversificada expedido por un centro de instrucción, ubicado en Costa Rica o en el extranjero, deberá ser reconocido por las autoridades educativas de nuestro país, siempre que dicho diploma sea otorgado por el organismo oficial de educación del Estado que lo expide, y que se encuentre debidamente autenticado y apostillado. Se pretende que los diplomas y títulos que sean reconocidos por nuestro país, se tengan automáticamente como equivalentes a los emitidos en el mismo nivel por la autoridad competente, aún cuando no pueda ser equiparado con los otorgados en Costa Rica. De esta forma, propugna una modificación de los alcances de las figuras de reconocimiento, equivalencia y equiparación, vaciándolas de contenido y dejando sin efecto las facultades y competencias que en esta materia ostenta el Ministerio de Educación Pública, sin un fundamento académico que respalde dicho proceder.

Por tratarse de una normativa referida al reconocimiento y equiparación de estudios en los niveles de la educación general básica y diversificada, el texto propuesto no tiene una incidencia directa sobre el quehacer universitario. No obstante, con el propósito de contar con un insumo académico especializado, conviene que ese Consejo solicite el criterio de la Facultad de Educación, a fin de hacer llegar sus observaciones a la Asamblea Legislativa.

2) CONSULTAS ESPECIALIZADAS

CRITERIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES (IIS-761-11-16, del 29 de noviembre de 2016).

Con respecto a esta Ley, considero que no debe ser aprobada tal como está pues deja demasiado portillos abiertos para el reconocimiento de diplomas sin un debido proceso de estudio y equiparación, especialmente porque en el Artículo 3 se plantea aceptar “todo estudio, título, certificado, diploma y nivel aprobado, que se tenga aceptado como legítimo” solamente con que esté “autenticado o apostillado desde el país de origen pertinente”.

Si bien en el Artículo 4 se plantea que “la autoridad competente determinará si el reconocimiento implica la equiparación o la equivalencia del documento, o bien ambas cosas, según lo establecido en esta ley, otras leyes conexas y las regulaciones que al efecto emita dicha autoridad”, no queda claro cuál es la autoridad competente, lo cual da pie a múltiples interpretaciones. Tampoco se especifica si se trata de estudios de educación general básica y los estudios superiores, cuyo ente encargado de la equiparación es el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). De hecho, esta última entidad no se menciona en la propuesta.

CRITERIO DEL DECANATO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN (DED-539-2016, del 28 de noviembre de 2016).

(...)

Una vez expuesta la situación, se emite el criterio correspondiente al nivel de Educación Media:

1. Parece pertinente, en virtud del interés superior de los y las menores de edad, y de la discriminación negativa que se aplica al permitir el reconocimiento de un título producto de un proceso educativo desarrollado en otro país y no permitir la consideración de reconocimiento al mismo título pero producto de el mismo proceso educativo pero en territorio nacional, apoyar la presente iniciativa legislativa.
2. Sin embargo, no puede ser aceptado lo propuesto en el artículo 3 del mencionado proyecto de ley pues omite la revisión de carácter académico dejando exclusivamente, como requisito, el cumplimiento de los trámites diplomáticos. Debe reconocerse que, en virtud de la diversidad de nomenclaturas de títulos y certificaciones y la diversidad mundial en cuanto a la organización de los sistemas educativos, es indispensable que el país se asegure del reconocimiento y equiparación que está otorgando. La revisión de la estructura curricular de los planes de formación y de los sistemas educativos es indispensable para identificar, por ejemplo, la orientación de los títulos que se otorgan (técnicos, académicos, conclusión de la Educación Media o títulos intermedios), de manera que se asegure la existencia de criterios similares, aunque no idénticos, que permitan la homologación de los títulos reconocidos. De acuerdo con experiencias concretas vividas en el Consejo Superior de Educación, se puede asegurar que es necesaria la consideración de elementos formales básicos de carácter académico, que no se pueden obviar.
3. Sobre lo expuesto en el artículo 6 del proyecto de ley, y que se denomina Debido proceso, es muy importante aclarar que esta tarea no es del Ministerio de Educación Pública sino del Consejo Superior de Educación, por lo que le correspondería a esta última instancia reglamentar la ley.

Sobre el tema aplicado a la Educación Superior:

1. *Se considera que en el país existe la normativa suficiente y pertinente sobre la cual se basa el procedimiento para el reconocimiento y equiparación de títulos expedidos por instituciones de otros países. Aunque esta normativa pone en desventaja a las personas graduadas de universidades de gran prestigio internacional con respecto a personas graduadas de malos programas de formación universitaria en especial de ciertas universidades privadas de Costa Rica, el problema no está en la normativa sino en la falta de controles sobre la calidad de algunas universidades privadas del país, pero este es tema ajeno a este criterio.*
2. *En síntesis, con respecto al reconocimiento de títulos de Educación Superior que se emiten en el exterior, se aplican las mismas consideraciones expuestas anteriormente: es indispensable el análisis de esas titulaciones desde la perspectiva diplomática y desde la perspectiva académica.*

Consideración final:

Se recomienda que el proyecto de ley se oriente solo al tema del reconocimiento de títulos y niveles en la Educación Media, de manera que, exclusivamente, resuelva la discriminación negativa que se aplica al estudiantado que estudia con planes de formación debidamente acreditados en otros países, pero que se desarrollan en Costa Rica, de manera que sus títulos puedan ser sometidos a reconocimiento y equiparación por parte del Consejo Superior de Educación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política¹⁸, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, sobre el texto actualizado del proyecto denominado *Ley para garantizar el reconocimiento de títulos emitidos por instituciones y organismos inscritos en el extranjero*. Expediente N.º 20.038, (CG-157-2016, del 10 de octubre de 2016).
2. La Licda. Ericka Ugalde Camacho, jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración, mediante oficio CG-175-2016, del 12 de octubre de 2016, eleva al Consejo Universitario el texto del Proyecto de Ley, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional al respecto.
3. La iniciativa de ley tiene como propósito habilitar el reconocimiento de documentos públicos relativos a estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, que correspondan a la educación general básica y diversificada, que hayan sido expedidos por instituciones y organismos extranjeros, autorizados al efecto por la autoridad competente del Estado del cual proviene el documento, independientemente de la localización geográfica de la institución respectiva.
4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1003-2016, del 18 de octubre de 2016, brinda su asesoramiento al respecto y no advierte incidencia directa sobre el quehacer universitario.
5. El Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) y el Decanato de la Facultad de Educación por medio de los oficios IIS-761-11-16, del 29 de noviembre de 2016 y DED-539-2016, del 28 de noviembre de 2016. respectivamente, plantean las siguientes observaciones :
 - La iniciativa de ley deja demasiados portillos abiertos para el reconocimiento de diplomas sin un debido proceso de estudio y equiparación, especialmente porque en el artículo 3 se plantea aceptar “todo estudio, título, certificado, diploma y nivel aprobado, que se tenga aceptado como legítimo” solamente con que esté “autenticado o apostillado desde el país de origen pertinente. Omite la revisión de carácter académico dejando exclusivamente, como requisito, el cumplimiento de los trámites diplomáticos. Debe reconocerse que, en virtud de la diversidad de nomenclaturas de títulos y certificaciones y la diversidad mundial en cuanto a la organización de los sistemas educativos, es indispensable que el país se asegure del reconocimiento y equiparación que está otorgando. La revisión de la estructura curricular de los planes de formación y de los sistemas educativos es indispensable para identificar, por ejemplo, la orientación de los títulos que se otorgan (técnicos, académicos, conclusión de la

¹⁸ ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Educación Media o títulos intermedios), de manera que se asegure la existencia de criterios similares, aunque no idénticos, que permitan la homologación de los títulos reconocidos.

- En el artículo 4 se plantea que “la autoridad competente determinará si el reconocimiento implica la equiparación o la equivalencia del documento, o bien ambas cosas, según lo establecido en esta ley, otras leyes conexas y las regulaciones que al efecto emita dicha autoridad”; sin embargo, no queda claro cuál es la autoridad competente, lo cual da pie a múltiples interpretaciones. Tampoco se especifica si se trata de estudios de educación general básica y los estudios superiores, cuyo ente encargado de la equiparación es el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). De hecho, esta última entidad no se menciona en la propuesta.
- En el artículo 6 del proyecto de ley, donde se regula el debido proceso, es muy importante aclarar que esta tarea no es del Ministerio de Educación Pública, sino del Consejo Superior de Educación, por lo que le correspondería a esta última instancia reglamentar la ley.

Sobre el tema aplicado a la **Educación Superior**:

- *Con respecto al reconocimiento de títulos de Educación Superior que se emiten en el exterior, es indispensable el análisis de esas titulaciones desde la perspectiva diplomática y desde la perspectiva académica.*
- Se recomienda que el Proyecto de Ley se oriente solo al tema del reconocimiento de títulos y niveles en la Educación Media, de manera que, exclusivamente, resuelva la discriminación negativa que se aplica al estudiantado que se forma con planes debidamente acreditados en otros países, pero que se desarrollan en Costa Rica, de manera que sus títulos puedan ser sometidos a reconocimiento y equiparación por parte del Consejo Superior de Educación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado **Ley para garantizar el reconocimiento de títulos emitidos por instituciones y organismos inscritos en el extranjero**. Expediente N.º 20.038 (CG-157-2016, del 10 de octubre de 2016), siempre y cuando se incorporen las observaciones planteadas en el considerando 5.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO opina que no debe aprobarse este proyecto debido a la cantidad de consideraciones planteadas; es decir, no se trata de algo puntual para recomendar que se apruebe, siempre y cuando se elimine esto. Repite que no puede aprobarse el proyecto tal y como está propuesto.

Da lectura al criterio del Instituto de Investigaciones Sociales: “Con respecto a esta ley, considero que no deber ser aprobada tal y como está”, lo que confirma que no es una cuestión puntual que debe corregirse, sino el fondo del proyecto.

Por su parte, el criterio del Decanato de la Facultad de Educación, en el punto 2, señala: “No puede ser aceptado lo propuesto en el artículo 3”, con lo cual se reafirma que no es algo puntual, sino que se trata del fondo, porque no se puede reconocer títulos sin considerar lo académico en esos títulos. Otro elemento es que el proyecto excluye al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), pese a ser la instancia a la que le corresponde hacer el reconocimiento de estos títulos, sino que se opta por excluir al CONARE, y la parte académica del reconocimiento de un título, así como las iniciativas de algunos diputados sobre proyectos relacionados con evaluar cualquier título proveniente del extranjero si no tiene contenido académico.

Le preocupa que estos profesionales se desempeñarían en el país con dicho título y depende del título de la carrera que sea reconocido puede existir riesgo para la sociedad; de ahí la importancia de que se analice el reconocimiento de esos títulos. Insiste en que su posición es votar en contra de este proyecto de ley.

LA DRA. TERESITA CORDERO concuerda con lo exteriorizado por la Dra. Yamileth Angulo. Por otra parte, dice que no queda claro si es un reconocimiento de títulos de todo el sistema educativo o solo hasta educación media, pues el considerando 5 estipula: "(...) la única forma que se recomendaría es que se resuelva para los títulos de nivel de educación media básicamente". Coincide con que la propuesta no debe aprobarse. Agrega que los diputados deberían tomar en cuenta los considerandos y no aprobar el proyecto.

****A las diez horas y cuarenta y un minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y cincuenta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que, después de una sesión de trabajo, acordaron modificar el considerando 3 para agregar al final la siguiente oración: (...) *Sin embargo, en el contenido del proyecto no queda claro si esta iniciativa solo incluye hasta la educación diversificada, o también incluye la educación superior.*

Agrega que se eliminó el considerando 4 y se modificó el acuerdo, que quedó de la siguiente manera:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado Ley para garantizar el reconocimiento de títulos emitidos por instituciones y organismos inscritos en el extranjero. Expediente N.º 20.038 (CG-157-2016, del 10 de octubre de 2016).

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política¹⁹, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad

¹⁹ ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

de Costa Rica, sobre el texto actualizado del proyecto denominado *Ley para garantizar el reconocimiento de títulos emitidos por instituciones y organismos inscritos en el extranjero*. Expediente N.º 20.038, (CG-157-2016, del 10 de octubre de 2016).

2. La Licda. Ericka Ugalde Camacho, jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración, mediante oficio CG-175-2016, del 12 de octubre de 2016, eleva al Consejo Universitario el texto del Proyecto de Ley, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional al respecto.
3. La iniciativa de ley tiene como propósito habilitar el reconocimiento de documentos públicos relativos a estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, que correspondan a la educación general básica y diversificada, que hayan sido expedidos por instituciones y organismos extranjeros, autorizados al efecto por la autoridad competente del Estado del cual proviene el documento, independientemente de la localización geográfica de la institución respectiva. Sin embargo, en el contenido del proyecto no queda claro si esta iniciativa solo incluye hasta la educación diversificada, o también incluye la educación superior.
4. El Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) y el Decanato de la Facultad de Educación por medio de los oficios IIS-761-11-16, del 29 de noviembre de 2016 y DED-539-2016, del 28 de noviembre de 2016. respectivamente, plantean las siguientes observaciones:
 - La iniciativa de ley deja demasiados portillos abiertos para el reconocimiento de diplomas sin un debido proceso de estudio y equiparación, especialmente porque en el artículo 3 se plantea aceptar “todo estudio, título, certificado, diploma y nivel aprobado, que se tenga aceptado como legítimo” solamente con que esté “autenticado o apostillado desde el país de origen pertinente. Omite la revisión de carácter académico dejando exclusivamente, como requisito, el cumplimiento de los trámites diplomáticos. Debe reconocerse que, en virtud de la diversidad de nomenclaturas de títulos y certificaciones y la diversidad mundial en cuanto a la organización de los sistemas educativos, es indispensable que el país se asegure del reconocimiento y equiparación que está otorgando. La revisión de la estructura curricular de los planes de formación y de los sistemas educativos es indispensable para identificar, por ejemplo, la orientación de los títulos que se otorgan (técnicos, académicos, conclusión de la Educación Media o títulos intermedios), de manera que se asegure la existencia de criterios similares, aunque no idénticos, que permitan la homologación de los títulos reconocidos.
 - En el artículo 4 se plantea que “la autoridad competente determinará si el reconocimiento implica la equiparación o la equivalencia del documento, o bien ambas cosas, según lo establecido en esta ley, otras leyes conexas y las regulaciones que al efecto emita dicha autoridad”; sin embargo, no queda claro cuál es la autoridad competente, lo cual da pie a múltiples interpretaciones. Tampoco se especifica si se trata de estudios de educación general básica y los estudios superiores, cuyo ente encargado de la equiparación es el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). De hecho, esta última entidad no se menciona en la propuesta.
 - En el artículo 6 del proyecto de ley, donde se regula el debido proceso, es muy importante aclarar que esta tarea no es del Ministerio de Educación Pública, sino del Consejo Superior de Educación, por lo que le correspondería a esta última instancia reglamentar la ley.

Sobre el tema aplicado a la Educación Superior:

- **Con respecto al reconocimiento de títulos de Educación Superior que se emiten en el exterior, es indispensable el análisis de esas titulaciones desde la perspectiva diplomática y desde la perspectiva académica.**
- **Se recomienda que el Proyecto de Ley se oriente solo al tema del reconocimiento de títulos y niveles en la Educación Media, de manera que, exclusivamente, resuelva la discriminación negativa que se aplica al estudiantado que se forma con planes debidamente acreditados en otros países, pero que se desarrollan en Costa Rica, de manera que sus títulos puedan ser sometidos a reconocimiento y equiparación por parte del Consejo Superior de Educación.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Ley para garantizar el reconocimiento de títulos emitidos por instituciones y organismos inscritos en el extranjero*. Expediente N.º 20.038 (CG-157-2016, del 10 de octubre de 2016).

ACUERDO FIRME.

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que pasan a la aprobación de actas.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6121, del 28 de setiembre de 2017; 6123, del 3 de octubre de 2017, y 6125, del 3 de octubre de 2017, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6121

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6121, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6123

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6123, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6125

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6125 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6121, 6123 y 6125, sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4

Informes de Rectoría

El señor rector a. i., Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Marcha contra la violencia hacia las mujeres

EL DR. CARLOS ARAYA comunica, en relación con la Marcha contra la violencia hacia las mujeres, que se realizará mañana y la Rectoría emitió un comunicado, en el cual se autoriza a las personas funcionarias que deseen participar en la marcha, que así lo hagan; de igual forma, le informó la vicerrectora de Docencia que, en el transcurso de la mañana, saldrá un comunicado, mediante el cual se suspenden las evaluaciones durante la mañana, con el fin de que la mayor parte de la comunidad universitaria pueda participar en esta actividad.

b) Negociación de la Convención Colectiva de Trabajo

EL DR. CARLOS ARAYA realiza un recuento de lo acontecido, en los últimos días, en relación con la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo (CCT). Parte del 14 de noviembre del año anterior, fecha en que se decide denunciar la CCT; a partir de ahí, en el mes de diciembre iniciaron un proceso de negociación con la representación del Sindicato, que les llevó hasta el dos de marzo, la fecha original en que vencía la CCT actual; en ese momento, lograron un acuerdo de prorrogar los términos de la Convención durante seis meses, mientras se continuaba con la negociación.

Destaca que el Código de Trabajo establece que el plazo para negociar una convención colectiva es de un mes, que puede ser prorrogable si las partes se ponen de acuerdo; entonces, tomaron la decisión de que fueran seis meses adicionales. Al cabo de esos seis meses, al 2 de setiembre de 2017, el Sindicato solicitó tres meses más, con el fin de concluir la negociación y la Administración otorgó los tres meses adicionales, que concluyen el 2 de diciembre.

Informa que la Administración tomó la decisión de que a partir del 2 de diciembre no se prorrogarán más los términos de la Convención Colectiva para negociación, de manera tal que así le fue comunicado, en la mesa de negociación, a la representación del Sindicato, el día 2 de octubre de 2017; posteriormente, el 2 de noviembre (un mes antes), por escrito, se le informó al Sindicato la decisión, así como al señor ministro de Trabajo.

Recuerda que la CCT actual posee 79 artículos; han aprobado, al día de hoy, 54; sin embargo, hay 11 que han analizado y no han llegado a un acuerdo; además, todavía hay artículos que están pendientes de analizar.

Señala que, por más llamados que han realizado, desde hace un mes, a que amplíen las sesiones de negociación –incluso, ofreciendo que sean sesiones diarias dobles durante todos los días de la semana– eso no ha sido posible, porque el Sindicato no ha estado de acuerdo en que así sea.

Dice que queda la sesión de negociación de mañana, del martes y del viernes, que serán a doble jornada y a partir de ahí se acabaría el proceso de negociación; evidentemente, no podrán analizar el cien por ciento de los artículos y poseen 11 en los que no se han puesto de acuerdo.

Sabe que la gran pregunta que surge, y que tiene muy ansiosa a la comunidad universitaria, es qué sucede a partir de ese momento. Explica que se abre una serie de abanicos. En primer término, los 54 artículos que ya están acordados, según el Código de Trabajo, la representación sindical debería llevarlos a Asamblea General de Trabajadores para que esta decida si aprueba o no esa cantidad de artículos que ya fueron negociados.

En el escenario de que la Asamblea dé el visto bueno, la Convención Colectiva serían esos artículos que ya están aprobados. Con los que no llegaron a acuerdo, no convinieron sobre ese punto en particular; por lo tanto, no formarán parte de la Convención, y la Administración, en algunos casos, tendrá que emitir resoluciones; eventualmente, gestionar reglamentos, incluso, ante el Consejo Universitario, si fuese el caso; en otros casos, eso no es necesario, porque existen reglamentos que regulan aspectos específicos.

Coloca como ejemplo las vacaciones; tema en el que no se pusieron de acuerdo porque la Administración decide que sigan tal y como están en este momento, no consideran que amerite más días de vacaciones; sin embargo, el Sindicato plantea que cinco días de vacaciones adicionales en diciembre, que denominan un asueto, y que existan vacaciones profilácticas para que se desestresen (serían todos, porque todos pasan con estrés constante).

Dichas vacaciones profilácticas, que son alrededor de ocho días, les llevaría a un total de alrededor de cuarenta y tres días hábiles de vacaciones, lo cual sería un poco más de dos meses de vacaciones. Como Administración no lo aceptan; por lo tanto, no hay acuerdo, porque la posición de la Administración es mantenerse como están y la del Sindicato es aumentar trece días más de vacaciones en promedio.

Aclara que, en este caso, no sería necesario emitir una resolución, porque el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de Vacaciones*, que es el que funciona en la Institución; entonces, simplemente sigue funcionando de esa manera, ya no sería algo parte de la CCT. Repite que existe un reglamento que permite hacer operativas las vacaciones.

Agrega que otro tema en el que no se pusieron de acuerdo es en el de zonaje y bonificación. Actualmente, se establece que si una persona vive en San Pedro, pero se va a trabajar a Liberia y decide irse a vivir allá, se le paga un zonaje. El Sindicato plantea que si a una persona la contratan en Liberia, aunque viva ahí, tienen que pagarle el zonaje, porque está en una región; incluso, una

especie de zonaje inverso, que si una persona viene de Palmares a San Pedro, se le tenga que pagar ese reconocimiento por el desplazamiento que debe realizar, aunque cuando fue contratada vivía en Palmares.

Apunta que la Administración no considera esto posible, ni viable, ni razonable ni equilibrado, de manera que, como dijo anteriormente, no se pusieron de acuerdo. Igualmente, está el *Reglamento de bonificación y zonaje*, aprobado por el Consejo Universitario; entonces, esos aspectos no formarán parte de la Convención, porque ya están regulados por el Consejo Universitario.

Añade que otro aspecto es el pago de la cesantía. La Administración plantea que se paguen quince años, no ocho como dice el Código de Trabajo, sino quince; no obstante, el Sindicato solicita que sean veinte, de manera que no se pusieron de acuerdo y, en este caso, no existe un reglamento para el pago de la cesantía; entonces, se requiere emitir una resolución que regule el pago de cesantía en la Institución y que señale que este pago seguirá siendo de quince años.

Menciona que tampoco se pusieron de acuerdo en jornadas, porque la Administración plantea algún nivel de flexibilización en la jornada; por ejemplo, que entre la jefatura y el funcionario pueda haber un acuerdo para que ese funcionario, en lugar de trabajar ocho horas al día (de lunes a viernes), pueda trabajar diez horas al día (de lunes a jueves) y que el viernes no venga a su trabajo; eso lo ven como un beneficio laboral, sobre todo por temas de desplazamiento; sin embargo, el Sindicato dice que eso es flexibilización laboral y que ellos no aprueban nada al respecto.

Además, el Sindicato propone que las horas extras se paguen a tiempo doble siempre (según el Código de Trabajo se deben de pagar a tiempo y medio y a tiempo doble los días inhábiles), pero eso no es viable ni aceptable; entonces, en eso tampoco se pusieron de acuerdo, de manera que tendrá que haber una resolución de la Rectoría que venga a regular las jornadas.

Resume que así podría seguir enumerando una serie de aspectos; por ejemplo, el tema de la anualidad, que es uno de los más discutidos. Ya la Administración ha expresado su posición al respecto; la idea es que exista una anualidad escalonada: los primeros cuatro años, una anualidad de 5,5%; entre el año cinco y el año seis, que sea de un 4%, y a partir del año siete, de manera indefinida, que sea de un 3%. La propuesta del Sindicato es que la anualidad sea del 5,5% para todos, de manera que no existe acuerdo; por ello se tendría que emitir una resolución para regular el pago de la anualidad.

Señala que el otro aspecto son los tiempos sindicales; actualmente, para la Junta Directiva Central son tres tiempos completos, en total son como veinte horas. La Administración propone dos, mientras que el Síndeu propone que sean siete; al final, en el marco de la negociación, la Administración decidió plantear que siguieran con los tres que poseen en este momento, pero el Sindicato sostiene que sean siete; entonces, no existe acuerdo.

Manifiesta que en materia de tiempos sindicales a la Administración le interesa muchísimo regular algunos aspectos que están a la libre en este momento; por ejemplo, la posibilidad de declararse en conflicto, lo cual consideran abusivo. Cualquier miembro del Sindicato se puede declarar en conflicto por los años que sean y, simplemente, no se presenta a su lugar de trabajo, porque está declarado en conflicto.

Ejemplifica que en agosto del 2015 se vio, por primera vez, en el Consejo el tema de anualidades; desde ese momento y hasta la fecha, dos miembros del Síndeu se declararon en conflicto; es decir, llevan más de dos años que no se presentan a su lugar de trabajo, porque están en conflicto, lo cual consideran un abuso; por lo tanto, la Administración plantea que se pueden declarar en conflicto cinco años, no importa, pero la Universidad les dará tiempo completo para que estén atendiendo

el conflicto durante cuarenta y cinco días hábiles; es decir, durante dos meses. Después de ese tiempo podrán seguirse manteniendo en conflicto a perpetuidad, pero ya sin tiempo asignado para eso. Evidentemente, en este punto no se ha llegado a un acuerdo, de manera que se tendría que emitir una resolución que venga a regularlo.

Informa que las resoluciones ya están listas y serán publicadas en el momento procesal oportuno; no tienen claridad de cuándo será, puede ser el dos de diciembre; no obstante, si el Síndeu decide proceder como lo establece el Código de Trabajo, la vigencia de la Convención tendrá que ser ampliada mientras se realiza la gestión en la Asamblea de Trabajadores y va al Ministerio de Trabajo, lo cual tardará un par de meses.

Entonces, los términos de vigencia de la actual CCT estarán ampliados por ese plazo, hasta tanto no entre en vigencia la nueva convención colectiva; en ese momento, además de los artículos ya aprobados, el resto que no fue aprobado quedará mediante resoluciones.

Explica que la decisión de no ampliar más allá del 2 de diciembre se debe a que cuando investigaron los tiempos que tarda una negociación de convención colectiva, se dan cuenta de que estos rondan los seis meses aproximadamente. Solo existe un caso muy atípico, que les informa la Facultad de Derecho, un especialista en Derecho Laboral, que fue en la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, en los años noventa, que duró dos años un proceso, pero ese es el que se sale totalmente de la norma; de ahí en adelante, pareciera que menos de un año debería ser el tiempo más que suficiente.

Destaca que en un año han tenido alrededor de cincuenta y dos sesiones de negociación, lo cual se traduce en más de doscientas horas de negociación. Ha habido mucha dilación de tiempo y sobre todo de parte de la representación sindical; por ejemplo, a pesar de que existen normas establecidas, firmadas por ambas partes desde el inicio, de que en un artículo no deberían durar más de dos horas, y máximo dos horas veinte minutos, en la discusión en el tema de tiempos sindicales tardaron doce horas de negociación, casi que multiplicado por cinco el tiempo que se había establecido, y esa ha sido la tónica.

Puntualiza que en el último mes de negociación han tenido, en un día, doble sesión; por ejemplo, el martes entraron a las 8:00 a. m., salieron a las 12:00 m. y volvieron a la 1:30 p. m. hasta las 4:30 p. m.; sin embargo, a ese ritmo, dos días por semana, en el último mes, han aprobado un artículo, de manera que podrían extender esto tres meses más, como lo solicitó originalmente el Sindicato y después pidió que fueran seis, y nunca llegar a un punto de entendimiento, de manera que la decisión tomada es esa.

Reitera que esto ya fue comunicado, hay que responder un par de oficios adicionales, donde el Síndeu solicita una reconsideración; esos serán respondidos en lo que resta de la semana, pero lo cierto del caso es que la negociación llegará hasta el sábado dos de diciembre.

Se imagina que en este punto habrá muchas dudas; entonces, antes de entrar al punto siguiente, podrían abrir un espacio.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al Dr. Araya la presentación del informe. Expresa que al desconocer el tema en profundidad le saltan algunas inquietudes, tales como: qué sucede si el Sindicato convoca la asamblea y esta no aprueba lo acordado; es decir, que no esté de acuerdo con lo pactado. Además, si no se llega a un acuerdo y esto se envía al Ministerio de Trabajo, si este puede objetar algunos de los acuerdos ya tomados o tiene injerencia en lo no acordado que esté en la Convención actual.

Señala que la Sala Constitucional aceptó, en primera instancia, un recurso interpuesto por el diputado Otto Guevara sobre algunos artículos de la Convención Colectiva, de manera que quisiera

saber si los abogados que han apoyado estas gestiones han analizado eso y qué sucede si, después de que haya sido aprobada, la Sala Constitucional manifiesta algo referente a los artículos que impugnó el diputado.

EL DR. CARLOS ARAYA explica que si la Asamblea General de Trabajadores no aprueba lo acordado en la mesa, no hay convención colectiva, sino que se emitiría una resolución que incluya los cincuenta y cuatro artículos ya aprobados, de manera que se respete lo acordado en la mesa.

Informa que esto, efectivamente, después de la Asamblea General de Trabajadores, debe ir al Ministerio de Trabajo, instancia que verifica sobre todo la constitucionalidad de los artículos y de que no existan abusos, según lo interpretado por la Sala Constitucional.

Aclara que el Ministerio de Trabajo no posee ninguna injerencia sobre lo que no se ha visto, más que pronunciarse, reitera, respecto a la razonabilidad y constitucionalidad de los artículos aprobados.

Menciona que, efectivamente, existe un recurso de amparo ante la Sala Constitucional, contra la Convención Colectiva, pero se encuentra en uno de esos casos jurídicos extraños, porque cuando la Sala se pronuncie, posiblemente la Convención Colectiva ha vencido; entonces, se pronunciará sobre un instrumento que ya venció. Evidentemente, habrá una resolución que regule las anualidades; si lo señalado en dicha resolución va en contra de lo que estipula la Sala, tendrán que adaptarse a lo que define la Sala.

EL DR. JORGE MURILLO agradece al Dr. Araya la información.

Recuerda que, en algún momento determinado, cuando le consultaron al Dr. Jensen cuál era la forma de regular, si no se aprobaba la Convención Colectiva, explicó (no sabe si fue que en aquel momento no lo tenía muy claro) que si no se aprobaba, se tenía que regular vía reglamento; incluso, dijo que el mismo Consejo Universitario tendría que aprobar esos reglamentos, porque son de alcance general.

Cree que, al inicio, el Dr. Araya también habló de esas dos posibilidades: reglamento y resolución, pero al final todo queda regulado vía resolución, según lo planteado; entonces, se pregunta si existe esa posibilidad del reglamento o la resolución, y quién da esa posibilidad; es decir, en qué norma se encuentra esa posibilidad que dice que si la Convención Colectiva no se aprueba, se regulará vía reglamento o resolución, y si existen las dos posibilidades, cuál es el criterio para elegir una u otra.

Exterioriza que le preocupa por el estatus que puedan tener ciertos elementos en la Institución, pues el Dr. Araya ha dicho claramente que si algunos no se aprueban en la Convención Colectiva, estarán regulados vía reglamento, como las vacaciones o el zonaje; entonces, si no se aprueban todos los puntos, quedarán unas cuestiones reguladas por reglamento (aprobado por el Consejo Universitario) y otras aprobadas, vía resolución, por la Administración. De modo que tendrán un carácter disímil, desde el punto de vista legal, las cuestiones que podrían estar, eventualmente, en una misma convención colectiva.

Desea que el Dr. Araya le aclare la duda desde su punto de vista; se cuestiona qué hubiese pasado si se aprueba la Convención Colectiva y se regula de manera diferente lo de las vacaciones; se pregunta si el Consejo Universitario se ve obligado a reformular el Reglamento de vacaciones, porque la Convención Colectiva está por encima de los reglamentos.

Resume que si la Convención Colectiva posee fuerza de ley y no existe, le parecería que, en orden jerárquico de las normas, seguirían los reglamentos, no las resoluciones; por eso le surge la duda.

EL DR. CARLOS ARAYA le dice al Dr. Murillo que tiene absolutamente toda la razón en cuanto a la jerarquía de la ley; es decir, la Convención Colectiva tiene rango de ley; por ende, está por encima de cualquier reglamento. Por ejemplo, en la Convención Colectiva se aprueba algo diferente al *Reglamento de vacaciones*, el Consejo Universitario, efectivamente, tendría que modificar dicho Reglamento.

Agrega que, efectivamente, después de la Convención Colectiva vendría el reglamento aprobado por el Consejo Universitario y en tercer lugar, la resolución; no obstante, sucede que existe una serie de derechos que deben garantizarles a los trabajadores, hay que darles seguridad jurídica a los trabajadores, y el viernes a las 6:00 p. m. no pueden venir al Consejo Universitario y aprobar los reglamentos, porque conllevan un proceso ya definido, de manera que, para garantizar en el mismo momento lo que cabe es la resolución.

Explica que por eso mencionó que, posterior a la resolución, lo ideal es que se regule vía reglamento. Las diferencias en esto es que si existe una convención colectiva aprobada y se desea modificar algún aspecto de ella, la única forma de modificarlo sería negociando con el titular de la Convención Colectiva; en este caso con el Sindicato. Si existe algo que está normado en un reglamento, la única forma de modificarlo es que el Consejo lo acuerde; incluso, que exista participación de la comunidad universitaria cuando el reglamento salga en consulta. Finalmente, en materia laboral, es cierto que entre las potestades de la persona que ejerce la Rectoría está regular todo lo relacionado con materia laboral; entonces, puede emitir una resolución. El riesgo de esta es que así como el rector la emite ahora, podría ser que, en junio del 2021, otro rector decida modificarla, porque ya no le alcanza para pagar las anualidades, por ejemplo.

Enfatiza que para dar certeza, garantía y respetar los derechos laborales, en primera instancia, se aprobarán vía resolución, pero mucho de eso, posteriormente, tendrá que reglamentarse en el Consejo Universitario, porque eso sería lo que les dé la garantía jurídica a las funcionarias y a los funcionarios de que la decisión de cambiar o no, no estará en manos de la persona que ejerce la Rectoría.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece al Dr. Araya la información brindada. Expresa que le preocupa que lo acordado deba ser aprobado por la Asamblea del Síndeu, lo cual no deja de generar cierta incertidumbre, pues se pregunta qué pasaría con lo acordado si los puntos no son refrendados por la Asamblea; hacia dónde irían.

EL DR. CARLOS ARAYA reitera que, en ese caso, se emitiría una resolución que incluya los cincuenta y cuatro artículos, de manera que se le dé sustento jurídico a lo acordado.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al Dr. Araya la explicación sobre este proceso.

Manifiesta que ha estado bastante preocupado durante estos meses, debido a que, de los treinta y dos años que tiene de estar en la Institución, nunca un proceso de negociación colectiva había durado tanto como este, lo cual le preocupa, porque le parece que un año es suficiente tiempo para haber llegado a una negociación; de manera que le inquieta la capacidad de los negociadores representantes de los trabajadores, en este caso el Sindicato.

Destaca que en temas como cesantía, en el Código de Trabajo se establecen ocho años; además, constitucionalmente, el caso del Instituto Nacional de Seguros fue declarado, por la Sala, como razonable hasta veinte años. Considera que el país no está para elevar la cesantía.

Exterioriza que siempre ha dicho, y sostiene, que las estipulaciones convencionales que ha habido en la UCR son bastante decentes, razonables y proporcionadas para querer elevarlo, de

manera que no está de acuerdo, aunque sabe que jurídicamente es posible; pero ni el país ni la Institución están en condiciones para hacerlo.

Espera, sinceramente, que la Asamblea del Sindicato pueda tener la sensatez y la capacidad de ver esta situación, porque la Convención Colectiva ya tiene cuarenta y un años, y fue una de las pocas que quedó vigente después del voto dieciséis-noventa y seis de la Sala Constitucional, en el año 1992.

Estima que sería una verdadera lástima que el Sindicato, que tiene afiliados a mil cuatrocientas ochenta y tres personas, no haya tenido la capacidad de negociar por los diez mil funcionarios, ya que a todos les que recaen los efectos.

Apunta que muchas personas le han consultado cuál es su posición y por eso la expresa: el país no está para tener excesos. Poseen una convención bastante razonable, y le parece que la negociación debió darse; incluso, en menos tiempo de este año, de manera que es muy preocupante que no se haya podido dar en este año y no tiene esperanza de que se dé en este corto tiempo.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Dr. Araya. Cree que es un tema fundamental. Lamenta muchísimo que no se pueda llegar a una posible negociación, pues marca una Universidad de antes y después. Posiblemente, la historia les dará una lectura de lo que está pasando.

Entiende que en esto existen dos actores planteados muy globalmente y la responsabilidad no es solo de un lado ni del otro. Lamenta muchísimo esto, porque saben que la Convención tiene estatus de ley. Como menciona el Lic. Cascante, las decisiones que se vayan a tomar a favor de los trabajadores de la Universidad, vía resolución o vía Consejo Universitario, los pone a todos en una condición de desventaja total.

Consulta al Dr. Araya si al final las anualidades no se acuerdan, si se mantendrá la propuesta de la Administración de que sean escalonadas y a partir de cuándo, si es una resolución.

Pregunta, en caso de que la Asamblea del Síndeu llegue a aprobar los cincuenta y cuatro artículos, cuándo se firmaría, si en esos dos meses.

Señala que le preocupa el tema de la serie gerencial, que se suponía que iba a llegar al Consejo y no ha llegado; qué pasaría en ese caso, si es que están esperando los cincuenta y cuatro o menos artículos.

Le gustaría saber cómo va el proceso de las anualidades y la denuncia ante la OIT, qué implicará eso para todo este proceso, porque posee una vaga información sobre la realización de dicha denuncia.

Resume que todo esto pone en una situación crítica a la Universidad, porque es más fácil votar una resolución que algo que se haya pactado y firmado.

*****A las once horas y treinta y cuatro minutos, sale Jorge Murillo.*****

Agrega que vio una nota que está circulando para la Administración; incluso, cree que va dirigida al Dr. Rodrigo Carboni y al Lic. Warner Cascante. No lo tiene en este momento, pero le va a llegar, de cómo dar esta negociación. Básicamente, estas son sus opiniones. Cree, como lo manifestó, que esta hubiera sido una negociación de esta Administración como lo máximo logrado, porque, de alguna

manera, blinda a la Universidad de una serie de temas, pero ahora, posiblemente, van a quedar en una situación compleja. No quiere argumentar a favor ni en contra porque no estuvo ahí, pero sí, desde su punto de vista, tiene que ver con una serie de situaciones complejas que se han venido dando.

EL DR. CARLOS ARAYA afirma que, efectivamente, lo han manifestado y siempre que lo dice, más bien, señala que no lo expresa como vicerrector, sino como funcionario universitario, porque esta situación es verdaderamente lamentable. El ejemplo que pone el Lic. Warner Cascante es muy bueno; es decir, si se tiene pago 15 años de cesantía y se aspira a 20, es una aspiración. Al final, si la Institución no puede o no tiene la capacidad financiera para que sean 20 años, pareciera que lo razonable sería argumentar: *bueno, si no hay capacidad financiera, está bien; usted, Administración, dice que nos quedemos como estamos, diay quedémonos como estamos y lo aprobamos así.*

Insiste en que pareciera que eso sería lo razonable, pero esta es una negociación muy racional, en el sentido de que si las cosas no se aceptan tal como las propone, no se negocia; simplemente es todo (lo que se pide) o nada. Aparentemente ese es el principio.

Repite que a él, como funcionario universitario, le genera realmente indignación. Si fuera que la Administración señala que no sean 15, sino 8; pero la Administración dice que sigan siendo 15. Se cuestiona cómo, entonces, porque no se llega a 20, se prefiere poner en riesgo ese beneficio. Eso parece ilógico.

Tiene esperanza de que, en los diez días que les quedan, alguien del grupo negociador del Sindicato tenga la visión de expresar: *mira, sí, esto mejor dejémoslo así como está; ¿por qué voy a aspirar a más?* Si se tienen tres tiempos completos para la Junta Directiva Central y la Administración no puede dar siete, como se quiere; entonces, que se dejen los tres. Prefieren quedarse con las manos vacías con tal de no ceder; esa es una posición. Con el tema de las vacaciones es igual; es decir, se piden más vacaciones, pero la Administración dice que se deje como está, pero no, si no se hace como se pide (13 días más), no hay convenio sobre vacaciones.

Apunta que defiende su posición y lo que ha vivido. Sabe que si tuvieran al frente a los compañeros y a las compañeras del Síndeu defenderían su posición, como es razonable. Insiste en que tiene la fe de que el viernes de la próxima semana ellos puedan entrar en conciencia de que no se trata de una negociación de convención solo. Expresa que dijeron que el problema es que la Asamblea de Trabajadores les señaló que la negociación tenía que ser a al alza, nada a la baja; entonces, si se negocia igual o a la baja están irrespetando el mandato de la Asamblea. Esta es la posición que ellos manifiestan.

Especifica, en cuanto a las anualidades, de si tienen que regularse vía resolución, que sería en los términos en que la Administración lo propuso; es decir, una anualidad escalonada (ya indicó cuáles son los porcentajes). Aclara que se dijo que a partir del año treinta la anualidad va a ser de 1%, pero no es correcto; es decir, el 3% es a partir del año siete hasta que la persona se jubile; esto quiere que quede muy claro. ¿A partir de cuándo? Es una pregunta que no puede responder porque están en un periodo de incertidumbre total, pues va a depender del acuerdo al que lleguen la otra semana.

Agrega que el proceso termina la próxima semana, pero el Sindicato tiene que organizar la Asamblea para hacer la consulta a los trabajadores. No cree que se pueda realizar en lo que resta del mes de diciembre, pues va a ser difícil, por lo que es probable que se haga hasta el mes de enero. A partir de ahí, si la Asamblea dice que sí, se envía al Ministerio de Trabajo (los llevaría hasta marzo); si la Asamblea dice que no, no habría convención y entraría la resolución. Como anualidades es un tema que tiene que regir en idénticas condiciones para todo el año, ¿qué va a pasar? posiblemente, y habla de posibilidades, el escenario más posible es que en enero todavía vaya a estar vigente la actual Convención Colectiva, y lo que dice esta es que la anualidad es de un 3%.

Repite que es muy probable que, para el próximo año, la anualidad sea de un 3% para todos, porque es lo que señala la actual Convención, y la probabilidad de que esta esté vigente al primero de enero es muy amplia. Por esto los informáticos de la Oficina de Recursos Humanos no quieren ni verlo, porque tienen que programar el sistema informático, de manera tal, que en enero salga el porcentaje que tiene que ser. Están en una lucha contra el tiempo y tienen que trabajar escenarios (pueden ser equis o ye), de manera que ese “cuando” no estaría claro. No parece lógico que pueda ser a partir del próximo año; por ende, a partir de ese año, muy probablemente, la anualidad sería de un 3% para todos.

En cuanto a la Asamblea del Síndeu, ya se refirió cuándo puede ser, y no cree que sea en lo que resta del mes de diciembre; posiblemente se dé en enero o en los primeros días de febrero. Lo cierto del caso es que los asambleístas tienen que conocer el documento, y eso no va a ser de un día para otro. Los términos de la Convención actual se prorrogarán hasta tanto ese proceso no esté listo. Lo de la serie gerencial ya está listo desde hace días, pero también no han querido enviarlo porque debería ir de la mano con los términos de la nueva Convención Colectiva.

Afirma que poco se ganaría enviando en este momento un documento que contempla una serie de beneficios para la clase gerencial, con base en lo que señala la actual Convención Colectiva, y que en enero exista otro escenario. Estima que lo más prudente –es su criterio y así lo expresó al señor rector– es tener claridad acerca de cuál va a ser la circunstancia el próximo año para enviar el documento. Se sabe que tenía que haber llegado hace cantidad de meses, pero, reitera, que el documento está listo; sin embargo, se quiere una mayor certeza.

En cuanto a la denuncia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Síndeu la presentó por dos situaciones: 1) el acuerdo de anualidades que se tomó; en ese caso, es contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, y 2) contra el incremento salarial de los años 2015 y 2016. Evidentemente, estas denuncias fueron respondidas; inclusive, en el caso del incremento salarial, el Síndeu presentó una denuncia ante los tribunales; es decir, se presentaron los alegatos; además, se celebró el proceso de audiencia, de manera que prácticamente los mismos alegatos que se presentaron a los tribunales con el incremento salarial, fueron los que mostraron a la OIT. Reitera que lo otro es relacionado con el acuerdo de anualidad.

Considera que el tema salarial fue muy interesante, porque el artículo 6 de la Convención Colectiva vigente señala la fórmula de reconocimiento salarial por costo de vida; es decir, no se habla de un incremento salarial, sino un reconocimiento por el costo de vida, de la inflación. El artículo señala una serie de incisos. Recuerda se dio en el año 96, pues el FEES estaba hacia abajo y tenían tasas de inflación que llegaban fácilmente al 20%; entonces, un mecanismo, para que los funcionarios de esa época pudiesen rescatar algo de la inflación, era que de la mitad del incremento del FEES, si crecía un 10%, se hablaba de un P/2 (pemedios), para que en enero aumentara el 5%. Luego, a medio año se intentaba otro 5% y el año siguiente la Institución hacia el esfuerzo por tratar de llegar al monto de inflación, pero el pemedios era un vehículo para alcanzar la inflación.

Resulta que la tesis que ha manejado el Síndeu es que la fórmula es pemedios; entonces, si el FEES creció un 14% para el 2015, y aunque la inflación haya sido de -0,98%, el incremento salarial debió haber sido de un 7% y resto. Para el 2016, el FEES creció un 8,76%; ellos dicen: pemedios un 4,38%, (la Administración otorgó un 3%), aunque la inflación haya sido de 0,78% nada más.

Especifica que esa es la argumentación; por eso son muy interesantes estos datos, y los señala para que observen la contradicción. Bajo esa tesis de pemedios, el próximo año, el incremento del FEES es un 3,76% y el pemedios es un 1,88%. La Administración propuso un incremento salarial de un 3,25% para el próximo año; es decir, mucho más que el 1,88% del pemedios, por lo que estaba a la espera de qué va a proponer el Sindicato, porque siempre han sostenido y los han demandado ante

los tribunales y la OIT, porque es el pemedios, y proponen un 4%. Él les preguntó de dónde sacan el 4% si han sostenido que es el pemedios, que es 1,88%. La respuesta la considera interesante, y sabe que se van a reír; pues le dijeron: no, es que el pemedios no se calcula sobre el incremento real del FEES, sino que se calcula sobre el FEES que debió haberse negociado; se debió haber negociado un 8%, entonces, el incremento es un 4%.

****A las once horas y cuarenta y tres minutos, entra Jorge Murillo. ****

c) Situación del Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) de Ciencias Sociales

EL DR. CARLOS ARAYA detalla que este es un tema complejo, y a partir de una negociación que hubo hace un par de años con la Escuela de Artes Plásticas, se definió que esta escuela, con base en las necesidades de infraestructura que tienen, iba a ser ampliada en etapas (1, 2 y 3). En este momento están en el diseño de las etapas 1 y 2, pero, prácticamente, caen encima de las instalaciones del CASE, del Área de Ciencias Sociales y no la Facultad de Ciencias Sociales, donde se incluyen Ciencias Económicas, Derecho y Educación. Reitera que el edificio caía encima del CASE y el aula 16 que utiliza la Escuela de Artes Dramáticas.

Explica que, en algún momento determinado, con el propósito de no tener que demoler esas instalaciones, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) trató de acomodar los planos para que no las tocaran. Se va a construir el área de talleres, los que en Artes Plásticas, genera ruido, polvo, contaminación; de manera que no es recomendable que al lado estén ni aulas, como el caso del aula 16, o el edificio del CASE.

Menciona que a raíz de este problema se decidió, en la Comisión de Planta Física, mover tanto el aula 16 como el CASE. El aula 16 se va a instalar en el primer nivel del antiguo edificio de Ciencias Sociales, en la parte que le corresponde a Estudios Generales. Se negoció con esta escuela para utilizar dos aulas, que van a ser acondicionadas de acuerdo con los requerimientos de la Escuela de Artes Dramáticas, porque en esta aula, inclusive, hay que hacer un hueco, ya que la altura del espacio tiene que ser mucho más allá de lo normal, por el tipo de actividad que realizan.

Añade que para el CASE hubo originalmente dos propuestas: una fue el cubículo A del antiguo edificio de Ciencias Sociales, otra el quinto piso. Originalmente, no les pareció este quinto piso; de ahí que la Comisión de Planta Física tomó la decisión de que fuese el cubículo A, el cual lo vieron en una muy buena condición en el tanto que este cubículo tiene 213 metros cuadrados, y el CASE tiene alrededor de 90 metros cuadrados. La intención era que el cubículo A pudiera ser modificado por completo de acuerdo con los requerimientos del CASE, y ese fue el compromiso que asumieron.

Expone que, con mucha pena (hasta a la Dra. Teresita Cordero le mandó un acta en la que se señala lo que está diciendo), se enteraron, por parte del decano de la Facultad de Ciencias Económicas, que había una nota de la Rectoría del año 2014, de la cual, lamentablemente, por algún error, no se envió copia a su persona ni a la Comisión de Planta Física, donde la Rectoría se comprometió a que esa área iba a ser para la Facultad de Ciencias Económicas. Esta situación les genera un conflicto, pues, efectivamente, se adquirió un compromiso. En este momento, podría comunicarle al CASE: *vean, los vamos a ubicar en este espacio, pero a la vuelta de dos o tres años tendríamos que estarlos moviendo nuevamente*. Pero esa no es la intención.

Asegura que esta es una información muy reciente. La próxima semana tienen reunión de la Comisión de Planta Física, por lo cual se abocarían a buscar una nueva alternativa, porque la condición que ellos han puesto, y con la cual la Comisión está de acuerdo, es que sea una decisión

permanente. El cubículo A, lamentablemente en este escenario, no va a ser permanente, de manera que hay alternativas. Esta semana justamente el personal de Mantenimiento (un arquitecto) está evaluando esas alternativas para presentarlas la próxima semana en la Comisión de Planta Física, a fin de que a partir de ahí se inicie un nuevo proceso de negociación con las personas que trabajan en el CASE.

Opina que al respecto hay que tener en consideración que el CASE va a estar en ese mismo lugar durante todo el próximo año, porque la construcción de la Escuela de Artes Plásticas arranca hasta el primer semestre del año 2019, de manera que hay tiempo suficiente. Le parece que lo que no es justo sería decirles que las van a trasladar al cubículo A y que al año y medio se piense en trasladarlo.

*****A las once horas y cincuenta minutos, sale Ing. José Francisco Aguilar.*****

LA DRA. TERESITA CORDERO resalta que es muy relevante conocer esta situación, sobre todo porque la alerta que siempre han colocado las compañeras del CASE es la incertidumbre. Ellas se comunicaron, y también el señor Carlos Palma, con las compañeras, y les señaló que, en realidad, el trasladarse al cubículo A no estaba contemplado; de hecho, hay una nota del 17 de noviembre de la Rectoría en la que se reitera que ahí, justamente, es para la Facultad de Ciencias Económicas.

Especifica que es muy conveniente que en esta nueva posibilidad de negociación se involucre a las compañeras. Además, existen consultas que, a lo mejor, en la Comisión de Planta Física las definieron; por ejemplo, no existe la posibilidad de que esas aulas de la Escuela de Artes Plásticas sean un poco más hacia el bosquecito y no necesariamente donde van a quedar. A lo mejor hay aspectos técnicos pero lo dice porque ha sido una inquietud de parte de ellas.

Estima que cualquier solución debería permitirles tener un edificio, o algo similar, que resuelva la estabilidad que ahora tienen o sienten en ese espacio, y que pueda permitirles a los estudiantes de una manera que se les dé la atención como se ha dado hasta ahora. En el futuro, podrían ser situaciones que van en crecimiento, pues la Universidad tiene cada vez más estudiantes y las problemáticas en estos contextos actuales no son tan fáciles.

Está en la mejor disposición de acompañar, o por lo menos conocer cuáles son los procesos porque sabe que es un tema de la Administración, pero quedarían sujetos a lo que acontezca en el proceso que se iniciará. Dice que ella envió una nota explicando que le gustaría conocer ese tema de la incertidumbre. Espera que esto abra la posibilidad de encontrar vías para el personal del CASE.

Detalla que la otra recomendación, que siempre les parece, es que en la planificación de los diferentes edificios se puedan lograr incorporar los CASE como una parte integral, pensando en otras situaciones; por ejemplo, en Odontología pareciera que no va a haber un espacio o en el mismo edificio de Ciencias Sociales, donde existía una distribución y, al final, quedaron reducidas, porque esas planificaciones son complejas.

Recuerda que ella estuvo en el tema del Instituto de Investigación en Educación (INIE). Hay un estire y encoge de qué es lo que realmente se está haciendo en obra gris y lo que podría verse, como algunas cosas que hay que cambiar dentro del campo de la razonabilidad; pero cuando son muchas unidades académicas, eso debe ser supercomplejo, porque se imagina que algunas personas dicen que quieren equis cosa, pero al final ven otra.

Exterioriza que, al igual que el Dr. Carlos Araya, quien está esperanzado con lo del Sindicato, ella está muy esperanzada en que esto tenga una resolución positiva.

****A las once horas y cincuenta y siete minutos, entra el Ing. José Francisco Aguilar. ****

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la Dra. Teresita Cordero por su intervención. Seguidamente pasa a los informes de Dirección.

ARTÍCULO 5

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia CU

a) Acuerdo del Consejo Universitario de la UNED

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, mediante el oficio CU-2017-642-A, comunica el pronunciamiento de esa casa de estudios a favor de la igualdad de género y del derecho a la educación para la efectividad y sexualidad integrales. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 2630-2017, artículo IV, inciso 14-a).

b) Acuerdo sobre el contrato ICODER-UCR

El Ministerio del Deporte y la Recreación envía el oficio MIDEPOR-151-11-2017, en adición a la nota MIDEPOR-149-11-17, en el que hace un análisis de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6123, artículo 3, relacionados con la solicitud que se le hace a la Oficina Jurídica para que emita un criterio sobre la ejecución y las implicaciones institucionales del contrato suscrito entre el Instituto del Deporte y la Recreación (ICODER) y la Universidad de Costa Rica. Al respecto, con el fin de contar con un panorama de lo que está sucediendo, solicita, respetuosamente, informar sobre las causas o motivos que han originado ese acuerdo en particular. Lo anterior, a la luz del Contrato N.º 170-06-2015, de Servicios Profesionales de Consultoría en la Gestión Integral de Proyectos de Obra Pública ICODER-UCR, que se encuentra vigente.

c) Situación del CASE de Ciencias Sociales

*La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Orientación manifiesta, mediante el oficio CPO-0164-2017, su preocupación, tras enterarse mediante el Semanario **Universidad**, sobre la situación que está atravesando el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) de Ciencias Sociales. Por esta razón, insta a las autoridades universitarias a asumir la tarea prioritaria de corregir esta problemática, especialmente en beneficio de la población estudiantil que recibe, en dichos centros, la intervención del profesional en Orientación.*

Copia al CU

d) Elecciones federativas estudiantiles

*La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remite copia del oficio ViVE-2465-2017, dirigido al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, mediante el cual acusa recibo del oficio de la declaratoria RES. TEEU-023-2017, que **Reanuda el Proceso Electoral**, para elegir al Directorio de la FEUCR y las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario. Informa que la nueva fecha para llevar a cabo las elecciones federativas es el 16 y 17 de noviembre de 2017.*

e) Ley de Navegación Acuática

*El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) remite copia del oficio CIMAR-479-17, dirigido a la Asamblea Legislativa, en el que, en atención a una consulta realizada mediante correo electrónico, en relación con el nuevo texto sustitutivo del Expediente N.º 18.512, denominado: **Ley de Navegación Acuática**, señala que esa consulta fue atendida según oficio CIMAR-282-16, del 9 de agosto de 2016, en el que enviaron al Consejo Universitario todas las observaciones al proyecto de ley. Igualmente, el CIMAR expresa a la Asamblea Legislativa su preocupación y disconformidad, ya que esas observaciones no fueron consideradas en el nuevo documento que la Asamblea Legislativa les remitió.*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la Correspondencia.

LA DRA. TERESITA CORDERO exterioriza que le parece de crucial importancia el pronunciamiento de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), sobre todo para un tema que tiene que ver con el sistema educativo formal. Desde su punto de vista, felicita al Consejo Universitario por llegar a esos acuerdos, porque conoce que el tema de la sexualidad es muy importante que se visibilice, sobre todo que tienen que permitir la posibilidad de que en este país se resuelvan algunas situaciones complejas que tienen que ver con la situación de la etapa del adolescente. Reconoce que esto no va a resolver el tema en su totalidad, pues es un acercamiento conveniente que el Ministerio de Educación está haciendo y que también, en ese sentido, la ministra está tomando una posición muy clara de mantener este programa dentro del sistema.

II. Asuntos de la Dirección**f) Representación del sector administrativo ante la Jafap**

Concurso para ocupar dos plazas por el sector administrativo ante la Junta Administradora del Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que se puede nombrar una comisión para que estudie los atestados de las 27 personas candidatas, y se escoja a seis personas para que sean entrevistadas en el Consejo Universitario y se vote inmediatamente. Si están de acuerdo, pregunta quiénes están interesados para formar parte de la Comisión. Responden al llamado el M.Sc. Carlos Méndez, la Dra. Yamileth Angulo y el Lic. Warner Cascante. Informa que la Dra. Yamileth Angulo quedaría como coordinadora de la Comisión. Igualmente, se tiene que poner una fecha para entregar el informe con las seis personas seleccionadas.

Expresa que la fecha sería para el 30 de noviembre. Seguidamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Posteriormente, somete a votación declarar acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA conformar una comisión para que revise los atestados de las personas candidatas, y presente un informe a más tardar el 30 de noviembre de 2017, para ocupar dos plazas por el sector administrativo ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Dicha comisión estará integrada por: M.Sc. Carlos Méndez Soto, Lic. Warner Cascante Salas y Dra. Yamileth Angulo Ugalde, quien la coordinará.

ACUERDO FIRME.

g) Juramentaciones

El viernes 17 de noviembre del año en curso, a las 2 p. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizaron las siguientes juramentaciones: M.Sc. Minor González Calvo, subdirector de la Sede Regional de Guanacaste, por el periodo del 5 de noviembre del 2017 al 4 de noviembre del 2019, y M.Sc. Gretcheng Flores Sandí, vicedecana de la Facultad de Medicina, por el periodo del 16 de noviembre del 2017 al 15 de noviembre del 2019.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Lic. Warner Cascante Salas, Ing. José Francisco Aguilar Pereira y Dr. Rodrigo Carboni Méndez.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Claudia Palma Campos, Anthony Mario Sibaja Solís y Yasy Morales Chacón.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Anthony Mario Sibaja Solís.**

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

EL DR. JORGE MURILLO pregunta si hay alguna indicación de que esa gira la hace él solo o es que va acompañando a estudiantes, pues siempre normalmente cuando se dice "gira del curso" es porque el profesor acompaña a un grupo de estudiantes.

LA DRA. YAMILETH ANGULO responde que la Dra. Isabel Avendaño Flores, directora de la Escuela de Geografía, en la nota que le envía al señor rector, dice: (...) *resulta sumamente importante en la formación de profesionales en Geografía el conocimiento de las realidades centroamericanas, además de la nacional, y en un curso como Geografía Histórica el análisis comparado a la gestión patrimonial de paisaje culturales en dos contextos distintos como lo son Costa Rica y Nicaragua, fortalece los conocimientos académicos y técnicos.*

Dice que el docente tiene a cargo dos grupos del mismo curso, uno de 20 estudiantes y otro de 15 estudiantes respectivamente que, por motivos logísticos y pedagógicos; actividades de aprendizaje, como entrevistas a informantes claves, recorridos, toma de datos y exposiciones, es complicado

realizar una única gira con todos los estudiantes, por lo que se planificó realizar las salidas de campo por separado.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Claudia Palma Campos**.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Yasy Morales Chacón**.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si es una actividad de la Universidad o de Gobierno, porque puede ser que ella sea representante de la Vicerrectoría. Le salta la duda, por lo que es mejor que se aclare.

LA DRA. YAMILETH ANGULO responde que en la carta que le envía la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, al señor rector, señala que: (...) *En dicho evento estarán*

participando en organizaciones de ESS de Costa Rica y representación del Estado (...) La participación en el Encuentro será para representar a la UCR en el equipo de coordinación y relatora de dos talleres (...). Esta participación se enmarca en el trabajo en conjunto con el Despacho de la Primera Dama para posicionar el tema de la economía social solidaria (ESS) en espacios discusión y construcción colectiva a nivel internacional que realiza desde hace dos años.

Da lectura a la carta de invitación, que a la letra dice: (...) *los valores de la economía social, juntos ponemos trabajar por el reconocimiento y respaldo (...) Será un gran honor para nosotros el contar con su participación y punto de vista como coordinador del programa de desarrollo de la economía social solidaria conocer sobre su experiencia representando a su situación académica y facilitando la articulación entre organizaciones. Esperando fervientemente contar con su intervención.*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Cinco votos

EN CONTRA: Seis votos

No se levanta el requisito

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
CLAUDIA PALMA CAMPOS	DOCENTE INSTRUCTOR	MONTEVIDEO, URUGUAY	ACTIVIDAD: Del 3 al 8 de diciembre, 2017		Pasaje Aéreo, \$1,083.70
ESCUELA DE ANTROPOLOGÍA			ITINERARIO: Del 2 al 14 de diciembre de 2017		Inscripción \$98.00
			Vacaciones: Del 11 al 14 de diciembre, 2017		Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$700.00
					Total: \$1,881.70

- **Debate presidencial**

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA informa que hoy, a las seis de la tarde, se realizará el debate presidencial, coordinado por la Federación de Estudiantes, en el laboratorio del Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR); los invita cordialmente.

Informa que la lista de los que participarán la pasará luego, porque cree que algunos cancelaron. Cabe decir que el viernes anterior hubo también otro debate presidencial, coordinado por Canal 15, donde algunos de los candidatos presidenciales, como Juan Diego Castro Fernández, Antonio Álvarez Desanti, Otto Guevara Guth y Óscar López Arias, no se presentaron para que estén pendientes. Afirma que próximamente habrá otros debates con candidaturas a diputaciones, que las mismas asociaciones de estudiantes han hecho y el Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP), que constantemente saca encuestas. El Semanario *Universidad* sacó ayer unas y habrá otras actividades con respecto al tema de las elecciones nacionales.

- **Fallo de la Sala Constitucional sobre el recurso contra la UCR por la construcción de la Facultad de Odontología**

LA DRA. YAMILETH ANGULO se refiere al voto de la Sala Constitucional con respecto al edificio de Odontología, en Finca 3. Como representante del Área de Salud, se alegra mucho de este voto, pues es un edificio que va a beneficiar muchísimo a este grupo de estudiantes, docentes e investigadores en una facultad que, como lo mencionó, era de alto riesgo por el edificio que ellos tienen.

Le parece muy relevante que, aunque las personas tienen derechos a poner los recursos que quieran, se le dé, en este caso, a la Universidad la razón, en el sentido de la necesidad de estos edificios que son muy importantes para solucionar los problemas de infraestructura que tienen algunas de las facultades, y entre estas la Facultad de Odontología.

- **Informe mensual de la Jafap**

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que estuvo presente el lunes pasado en la presentación del informe de gestión, del mes de octubre, de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo; es nueva la forma de cómo dan del informe, básicamente una cuestión financiera.

Dice que comentó fuera de actas algunas preocupaciones, justamente a raíz de la discusión del Reglamento del martes pasado. Enfatiza que si alguna persona quiere ver el informe, lo tiene en versión física. Parece ser que todos los números van muy bien.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta si hay más informes de miembros. Al no haber pasa al siguiente punto.

A las doce horas y veintisiete minutos, se levanta la sesión.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

